Ortiz de Pinares

Vargas

Silva

Godoy

Juan

Osorio

Aguilar

Marcos

Montiso

Vazquez

Callejos

Dontello

Muños

Mendoza

Josefa Fermoldes, y Vargas.

D.ª Josefa Vargas, y Ponce Guardia de la Reyna de los Cielos Maria.

D.ª Maria Manuel de Vargas Ponce.

D.ª Nicolasa de Vargas Ponce.

D. Manuel de Vargas, y Ponce, que casò con Doña Antonia Nobleja Molina.

D. Manuel de Vargas, y Ponce.

D. Josef Vargas, y Ponce.

D.ª Maria Joaquina Vargas y Ponce.

D.ª Maria Maria de los Angeles, que casò en Sevilla en la Parroquia de Sn Martin en 16 de Abril de 1751.

D.ª Maria Vargas, y Ponce.

D.ª Maria Vargas, y Ponce.

D. Vicente Vargas, y Salome Nobleja.

Doña Theodora de Vargas, y Salcedo, que casò con D. Juan de Bermudez, de quien tuvieron

Don Dominico de Vargas, y Salcedo.

Doña Maria, y D. Ignacio de Cuba, de quien tuvieron

D. Thomas de Vargas, y Salcedo, que casò en Cadiz con Doña Ignacia de Cuba, de quien tuvieron

D. Miguel de Alarcon, y Salcedo, que casò con Doña Maria Antonia Nemesio, de quien tuvieron

D. Clemente de Vargas, y Salcedo, de quien casò con Doña Antonia de la Concepcion Muñoz, y de quienes tuvieron

D.ª Theodora de Vargas, y Salcedo, que casò con Don Cayetano Fonte, de quien tuvieron

D. Juan Manuel de Vargas, y Salcedo, que casò con Doña Maria de la Merced Marin de la Piscina, Vanda y Varsovia, de quien tuvieron

D.ª Maria Isabel Vargas, y Salcedo, que casò con D. Gabriel Leo Vazquez, y Alarcon, de Estado Noble.

D. Diego Vargas, y Salcedo, que casò en Cadiz con Doña Maria Ignacia Ortiz de Zarate, de quien tuvieron

D. Juan Vargas, y Salcedo, que casò con Doña Maria Ignacia Ortiz de Zarate, de quien tuvieron

D. Ignacio de Vargas, y Salcedo, que casò con Doña Maria Anna de Olaneta, y tuvieron

D. Ignacio de Vargas, y Salcedo, que casò con Doña Isabel Muños, y tuvieron

D. Esteban de Vargas, y Aguilar, que casò en Sevilla en 16 de Enero de 1677. con D. Isabel de Vallejo, de quien tuvieron

D.ª Maria de Vargas, y Aguilar, que casò en Sevilla en 16 de Enero de 1677. con D. Juan de Vargas, de quien tuvieron

D. Juan

Varoas.

Silva.

Loviano.

Alorburu.

Meza.

Noriega.

Nemires

Zaavedra.

Mendoza.

Toledo.

Zaavedra.

Nemires.

Meza.

Loviano.

Alorburu.

Noriega.

Pedro Nemires hizo Informacion en el Reyno de Navarra en la Villa de Tafaya ante Pedro Vallano Eñō de dha Villa, en 7. de Agosto de 1611. pasō à Sevilla donde fue jurado del Ayuntamiento, y recibido, y fueron sus hijos, Diego, Antonio, y Juan, que este fue tambien jurado, y 21 de dha Ciudad, y se casō dos veces, de la primera tubo à Juan Antonio, y Juan Marcelino Nemires del Castillo; y de el 2. Juan Antonio, Pedro Antonio, Pereza, y Maria Juana Nemires de Mera, que casō con Dn Nicolas de Silva del Nº 3. de este Apellido. El dicho Don Juan Nemires del Nº 3. hizo Informacion, y fueron recibidos por Caballeros Novicios el, y sus hijos en Pereza, en 31. de Agosto de 1633. ante Martin Ortiz de Guaon Eñō del Ayuntamiento de dicha Pereza; y dio su Testamento, ante Diego Ramon Eñō de Sevilla, en 13. de Julio de 1663. en el que dejō fundada Capellania en la Parroquia de la Magdalena de Sevilla, que tambien posee la Casa Nº 12.

De la Casa Solariega de los Silvas, dos enzo Duques, y Cond. fuente la Villa de Monson: descienden el de Ruiz Gomez de Silva, Xefe de muchos Estados, Duque de Pastrana Conde, y Principe de Melito: el Tratado de Paz entre el Señor Dn Felipe V. Rey de España, y el Sor Don Juan quinto Rey de Portugal, este, entregō pleno Poder à su Embajador el Conde Sor Don Juan de Silva, Conde de Sarabusca Sor de las Villas de Sarabusca de la Xara, Yecora, Penalva, Sinfax y sus dependencias: Comendador de Villacolo del Consejo de S. M. Maestre de Campo, Gral de sus Exercitos: En 18 de Enero de 1728. se otorgaron en Sevilla en presencia de los Reyes, las Capitulaciones Matrimoniales del Serenisimo Sor Dn Fernando Principe de España con la Serenisima Señora Dª Maria Barbara; acistiendo de Testigos, por parte del Rey Catholico Dn Miguel Fuero de Silva= En 26. de Nov.re de 1727. el Papa Benedicto XXIII. fue Cardenal Don Juan de Mora y Silva, que nacio en 11. de Agosto de 1668. fue Canonigo Theologal de la Yglesia Patriarcal de Sevilla= Don Miguel de Silva, fue electo Cardenal, y Dn Diego de Silva, Obispo= Dn Manrique de Silva Conde de Puerto Mayor, y Marquez de Villanueva, y los Silvas del tiempo del Rey San Fernando, Ganaron à Cohimbra.

La Familia de los Silvas, fueron Señores de Cabeza de Buey, Conde de Cifuentes, Marquez de Alenquer, Duques de Pastrana, Marquez de Montemayor, que lo posee la Casa de Frias, Condes de Maldonada de Oropesa, señalada con la Estrella, y acompaña à el, la Veintiquatria de Sevilla, y Cavallero de Calatrava, y el Cuchillo, mas Procuradores que la poseen los Casos Nº 11. y los Capellanias, la del Nº 12. En la Pertenencia de los Marqueses del Carpio, hay Granadera Cubierta hereditaria.

Juan Ruiz de Loviano del Nº 1 de este Apellido, le bolvieron la Blanca de la Cruz en la Ciudad de Sevilla, en 13. de Obre de 1578. y murio en 15. de Marzo de 1585.

Juan de Loviano del Nº 2. tubo à Diego que murio sin Estado. Dª Isabel que casō con Dn Fernando Ytrado de Valdivia, y Mayor, Señor de los Palacios, tubo à Antonia Ytrado de Loviano; que casō con Gonzalo Ogarte, y Oaiza, Señor de la Casa de Ogarte, y el mayor que se empieza en la Casilla Nº 3. de este Apellido. Doña Juana de Loviano del Nº 4. de esta numeracion, hizo dos Informaciones, una ante Diego de Cardenas Eñō de Sevilla, en 25. de Obre de 1622. y la otra, ante Alonso Santillan Eñō de dha Ciudad, en 30. de Julio de 1676. y otorgō su Testamento ante Diego de Rivera Eñō de la misma, en 23. de Junio de 1685.



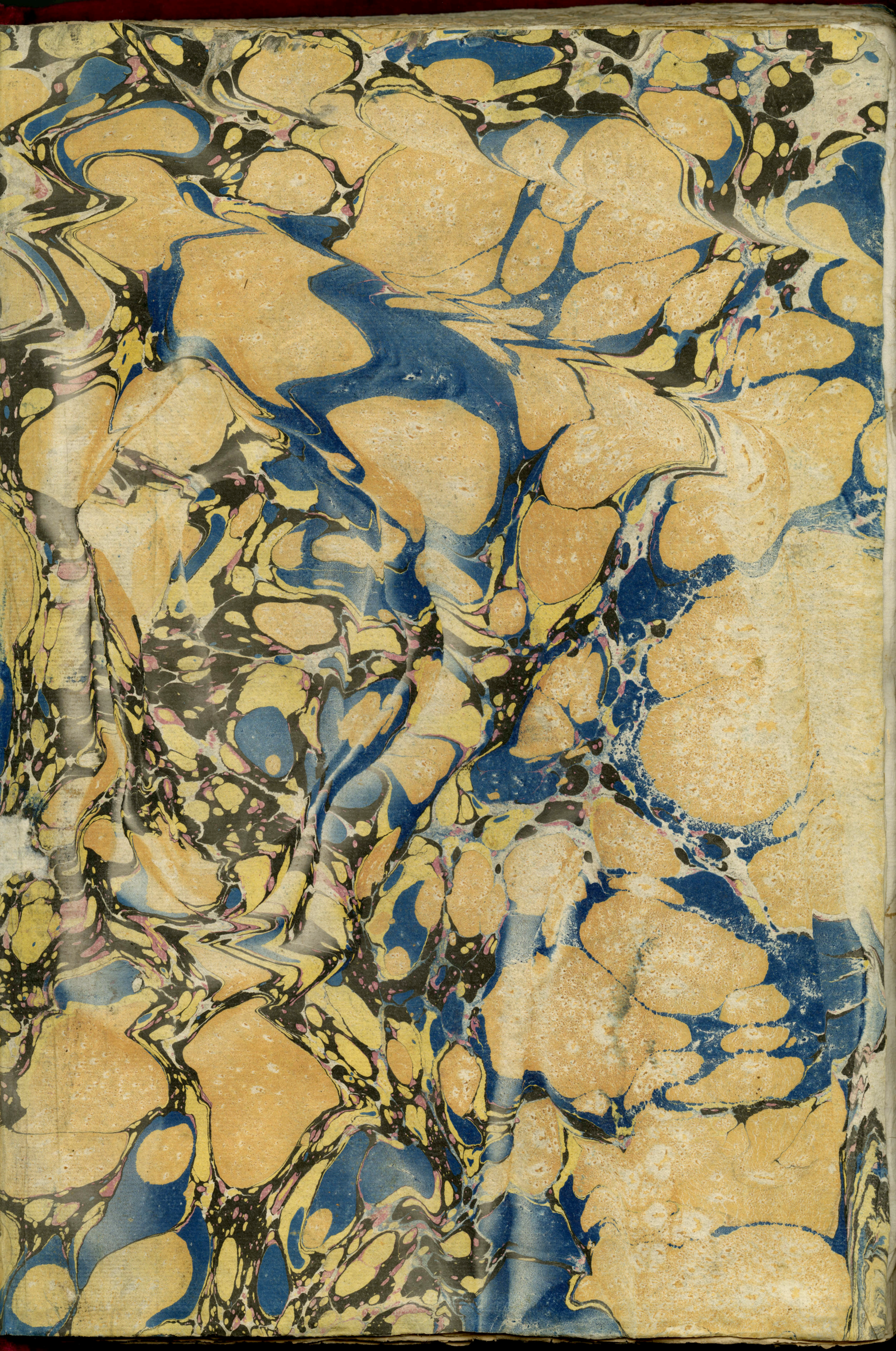

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Joaq.n Pedro Ximz. en nombre de D.n Pedro M.a de Vargas y Silva, vecino de esta Ciud. ante V.S. como mas haya lugar. Digo; q.e mi p.te a obtenido la correspond.te Lizencia, y facultad, para servir a S.M. en el Regim.to de Infanteria de Sev.a y para poder formalisar la ynformacion, justificandola, con los instrum.tos de Ydalguia, y actos Onorificos, q.e tubieron sus antesesores, se haze preciso, q.e D.n Juan de Vargas y Alarcos (su tio) en cuio poder paran las Executorias del Apellido de Vargas. las exiva, y Tho. se me entreguen para en su Reconocim.to pedir lo que combenga, y para q.e tenga efecto =

Supp.co a V.S. se sirva mandar se le haga saber a el cit.do D.n Juan, exiva la nominada Execut.a y Tho. se me entregue para el nominado efecto; pido Just.a protesto lo nesesario &c =

Joaq.n Pedro Ximz.

Auto Hagasele saver à Dn Juan de Vargas exhiva los papeles e instrumtos que este pedimto expresa en la presente ssnia, y fho se de traslado à esta parte: el Sr Alce Dn Mrn de Ulloa lo mando en Sevª à seis de Abril de mill setecientos y dos

Dros dos rs

Joseph Juan Ruano

En la Ciud de Sevilla en seis de Abril de mil setecientos setenta y dos años yo el ess.no estando en las Casas de la morada de Dn Juan Manl de Vargas y Alarcos le hise saver el auto antecedente en su persona quien enterado dijo estaba pronto a la exhivicion que en el se expresa y a su consequencia me entrego un testimo dado por Phelipe de Taguada ess.no de Cavildo de la Va del Pedroso en fha de treinta de diciembre del año pasado de mil setecientos quarenta y nueve que comprehende ciento veinte y una fojas utiles: un testimo dado por Ygl Marques de Guelaora ess.no Publco que fue de esta Ciud en fha de veinte y nueve de Febrero de setecientos cinquenta y dos que comprehende siete fojas utiles: una provicion de S.M. y Señores Alce hijos

dalgos dela Rl Chancilleria que reside en la
Ciud de Granada Refrendada de Dn Joseph Garcia
de Alcantara Ess.no de Camara para que el
Consejo Justa y Rexim.to dela Va del Pedroso Cumpli
ra su tenor y a su Continuacion un testimonio
dado por Marcos del Castillo Ess.no de dha Va del
Pedroso en doze fojas: un testim.o dado por
Geronimo Ant.o Obarte Ess.no Pub.co y de Cavildo
dela Ciud de Sn Lucar la mayor en veinte y dos
de sep.e de setes.s setenta y uno que Comprehende
dia y ocho fojas, una Reg.a librada por las
Justicias de dha Ciud de Sn Lucar ante el mismo
Ess.no a las dela Va del Pedroso para el Cotejo
de unos instrumentos y las dilig.s hechas a su
Consequencia en siete fojas: un testim.o dado
por Ant.o Joseph Gomez Notario que despacha
ba la Ess.nia de Cavildo Pu.co y Rentas dela
Va de Bonavaca su fha en veinte de Mayo
de setes.s quarenta y nueve en veinte y
siete fojas Utiles: una Reg.a librada
por las Justicias de dha Va ante Lionardo

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Fernando Ponce de Leon alcalde de la Casa de Contratacion de Sevilla, y los demas Jueces oficiales de ella. Por quanto por parte de Pedro Antonio Ximenez, vecino de esta ciudad, se me ha hecho relacion que en virtud de una Provision mia, que se dio en la Villa de Madrid en veinte y quatro de Febrero de este presente año, que se dio en virtud de una Provision Real de su Magestad

Los Ess.nos que à qui firmamos Certificamos y damos
q.e D.n Juan Garz.a Nolasco, de quien esta firm
da la Certificacion q.e antecede, es Cura Th.te de
Yg.a Parroq.l de S.ta S.ta Maria Magdalena de
esta Ciud. y como tal usa, y exerce su emple
Administrando los S.tos Sacram.tos à sus felig
y à sus Certificaciones siempre se les hà dad
y da entera fee y credito, en Juicio y fuera
del, y para q.e conste damos la presente, e
Sevilla, à seis de Abril de mil setecie
setenta, y dos años =

Thomas Joseph de Medina

Pedro de Segovia
y Chamarin

Manuel Mar.n de Quintana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico Yo Dn. Andres Bermudo Cura thente. dela Ygla. Parroql. de Sra. Sta. Maria Magdna. de Seva. q al folio 7 del libro 17 de Matrimonios q dha Ygla. tiene consta una partida q ala letra es del tenor sigte.

En sevilla en treinta y uno de Diciembre de mill setectos. y quarenta años Yo el Ldo. Dn. Clemte. Ferndo. Perez Cura mas antiguo y Beneficiado de Sta. Maria Magdna. de dha ciud en virtud de mandamto. del Sor. Juez dela Sta. Ygla. de dha ciud. su fecha en treinta de Dicre. de dho año aviendo precedido una amonestacion, y dispensadas por dho Sor. Juez las otras dos y leidose en esta dha Ygla. al ofertorio dela Missa Mayor y no haviendo de ella resultado impedimto. Canonico, Desposè y Casè por palabras de presente q hicieron valido y lexitimo Matrimo. en las Niñas Huerfanas, a Dn. Jph de Vargas natl. de dha ciud. hijo de Dn. Pedro de Vargas, y de Da. Maria de Alarcos, juntamte. con dha Dna. de Silva natl. de dha ciud hija de Dn. Franco. de Silva y de Da. Rosa Alorburu siendo testigos Dn. Theodoro de Vargas, Dn. Juan de Vargas y Yo de q doi fee y lo firmè fecho ut supra = Ldo. Dn. Clemte. Fernando Perez = Cura = Como assimismo consta estar Velados los contenidos en la partida en dies y seis de Octubre de mill setectos. quarenta y seis años por Dn. Juan de Vallalta Presvro. con Liza. del Sor. Juez en la Ygla. de las Niñas huerfa

nas por ante Dn. Phelipe Ponze cura de esta Yg.
Concuerda con su original â q. me refiero, y para q.
conste donde convenga doy la presente en Sevilla
en seis dias del mes de Marzo de mill setecientos se-
tenta y dos años — — — — — — — —

Dn. Andres Bermudo
Cura theniente

Los Ssnos. de el Rey N.o Señor de esta Ciud.
de Sevilla y vesinos de ella q. aqui firmamos ce-
tificamos y damos fee. q. Dn. Andres Berm-
do Cura theniente de quien la Certificacion pre-
sedente esta â el pareser firmada es Cura the.
de la Yglecia Parroquial de Sra. Sta. Maria Ma-
dalena de esta dha Ciud. y como tal administra
los Stos. Sacramentos â sus feligreses exerci-
endo los demas Cargos anexsos â su empleo
y a todas sus Certificasiones siempre se les ha
dado, y da entera fee, y Credito en Juicio y fue-
ra de el, y para q. conste donde Combenga pu-
nemos la presente en Sevilla en seis de
Marzo de mil setecientos setenta y dos años

Antonio Antonio de Espinosa
16 [illegible]
Con [illegible]

Joseph Juan
Ruano

Dn. Andres
[illegible]

Dn. Andres
[illegible]

Dn. Andres
[illegible]

Dros. 2 rs. vn.

Los Escrivanos del Rey nr̃o S.or q.e aqui
firmamos, Certificamos, y damos fee que
Ygnacio de Arteaga de quien la Certificaci
de la buelta esta al parecer firmada es
Cura de la Yg.a Paroq.l de S.ra S.ta Maria
Magdalena de esta Ciu.d y como tal adm
nistra los Santos Sacramentos à sus
feligreses, y a sus Certificaciones siemp
se les ha dado, y dà entera fee y Credito en ju
cio y fuera del, y para q.e conste donde
convenga ponemos la presente en Sevilla
à cinco de Octubre deste año de mil setecient
y setenta

Andres de Ruano

Ant.o de Alarcon
Notomaior

Manuel Garcia de Castro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Dn. Pedro Ximenez, en nombre de Dn. Pedro Maria de Varg.s y Silva, vecino de esta Ciud. en los autos formados por mi p.te sre. q.e Dn. Juan de Vargas y Alarcos, exiva la executoria para q.e mi p.te pueda hazer la Informacion con justificacion de ser tal Cavallero Hijo dalgo Digo que haviendosele hecho saber la providencia de V.S. a exivido varios docum.tos por los q.e constan, que en el año pasado de 748 el cit.do Dn. Juan, obtubo provicion de S.M., y Señores Alcaldes de los hijos dalgo de la R.l Chanzilleria de la Ciud. de Granada, para justificar y hazer constar, en la Villa del Pedroso, donde era vecino y Hazendado, ser Cavallero Notorio hijo dalgo de Sangre y que se le señalara el estado de tal, como Hijo legitimo que era de Dn. Pedro Estevan de Vargas y Aguila quien havia sido propuesto, y electo por Alc.de de la S.ta Hermandad, en el estado de los hijos dalgo de la Villa de Bollullos de la Mitacion, que fue aprovado, y despachadole titulo, sin qualidad, por el Ayuntam.to de esta Ciud., y de Da. Maria Josefa de Alarcos y Donello, y el dho. Dn. Pedro de Dn. Juan de Varg.s y Gallego q.e fue Reciv.do en dha. Villa, por Cavallero notorio hijo dalgo de Sangre, y de Da. Ana Theodora de Aguila y el dho. Dn. Juan, de Dn. Pedro Muñoz de Varga q.e fue ygualm.te Reciv.do en dha. Villa, y de Da. Ana Gallegos, y el dho. Dn. Pedro de otro Dn. Juan de Varga

y de D.ª Ysavel Muñoz, la q.e fue presentada en dha
Villa del Pedroso, por quienes, con citacion de su
sindico, se libró Regg.ª a las Just.as dela de Bollullos
para la saca delos instrum.tos que justificavan
la Hidalguia delos suso dhos. la que fue tambien
para las Just.as de esta Ciu.d a fin de poner testimo
nios delas partidas de Baptismos y Casam.tos y
Clauzulas de Testam.tos q.e justificaran la filiacion
y se Reciviera Informacion de Oficio dela posecion
en que estavan, y havian estado, el cit.do D.n Juan
sus Padres, Abuelos y demas asendentes de ser tales
Cavalleros notorios, la q.e fue, cumplida y concita
cion del S.r Conde de Mejorada, Procurador Maior
de esta Ciu.d, se practicaron dhas, diligencias, y
en su conseq.a por las Just.as del Pedroso, sele declaro
por Vecino, y sele señaló, el Estado delos hijos dalgo
lo q.e fue confirmado por dhos. S.res Alc.des, y despacha
do su R.l Provicion, en 12 de Junio de 742 para
q.e sele diese la posecion, la q.e fue obedecida, en
8 de Abril de 753 é igual Recevim.to sele hizo
en la Ciu.d de S.n Lucar la Mayor, y Villa de Bena
Zuza, q.e fue, confirmado por otra R.l Provicion
de dhos S.res de 29 de dic.re de 755 la q.e fue obede
cida en uno y otro pueblo, y despues, en la citada
del Pedroso, fue propuesto, Electo, y Recev.do por
Alferez maior, en el Estado Noble, en el año pasa
do de 765 y entre los instrum.tos q.e se pucieron
para la dha. filiacion, esta clauzula del testa
m.to otorg.do por el dho. D.n Pedro Estevan de Vargas

por el q.e declaró sus hijos, y herederos, que uno de ellos
fué D.n Josef de Vargas y Alarcos, padre de mi p.te
y para hazer constar, en dho. Regim.to los actos
distintivos, y los q.e mi p.te á obtenido, q.e para su
justificacion, exivo con el Juram.to nesesario
testimonios dela Execion q.e á obtenido, en los Sorteos
de Milicias, y demas, que se han practicado en
esta Ciud. de Orden de S. M., en los que sele ezeptuó
por Cavallero notorio hijo dalgo, le combiene que con
citacion del S.r Procurador Maior de esta dha. Ciudad
sele dé testimonio de lo que señalare en Relacion
y á la letra, de lo q.e señalare de los citados docum.tos
y con ygual citacion, sele admita Informacion
de testigos de como, mi p.te es hijo lexitimo del
citado D.n Josef de Varg.s y Alarcos, y de D.a Ana
Maria de Silva, y el dho D.n Josef, de el cit.do D.n Pedro
Estevan de Vargas, y de D.a Maria Josefa de Alarcos
y Dorrello, y hermano, del mencionado D.n Juan
de Vargas, y Alarcos, y la referida D.a Ana Maria
de Silva de D.n Domingo Fran.co de Silva, y de D.a
Rosa de Alorburu, y este, herm.o de D.n Thomas de
Silva, 24.o q.e fué de esta Ciud. y los mismos que
se contienen, en las partidas de Casam.to que pre
sento, y juro, con las de Baptismos, y como mi p.te
sus padres, Abuelos, y demas asendientes, conti
nuan, en la posecion de Cavalleros Notorios y
Hijo Dalgo, notorios de Sangre, á conseq.a de la que
estan, y an estado, el dho, D.n Juan de Vargas
D.n Pedro de Vargas, y demas asendientes, y limpio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

de toda mala Raza, no castigados, ni penitenciados, por el S.to tribunal de la Fee, ni por otro alguno, con delito que irogue infamia, y mi p.te de buena vida, y costumbres, y para q.e tenga efecto =

Pido y Supp.co a V.S. haya por presentado, y exividos, los instrum.tos y se sirva mandar, que el presente Ess.no con la dha. citacion me dè testimonio en Relacion, y à la letra de lo q.e señalare de los citados instrum.tos, y se me admita, la ynformacion que llevo ofrecida, y evacuado todo, interponiendose por V.S. con la aprovacion correspond.te la authoridad y decreto judicial, se entregue original à mi p.te para el efecto mencionado, y se dè buelvan los instrum.tos exividos, al citado D.n Juan de Varga pido Just.a hago el pedim.to y protestas q.e combengo juro, y para ello &c =

Joaq.n Pedro Ant.o

Auto. Por pres.do y Exividos los Docum.tos q.e menciona, y con citac.n del S.r Proc.or Mor. del Ill.mo Cav.do y Regim.to de esta Ciu.d de esta pte. la Ynformac.n q.e ofrese, y el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Examen y juram.to de los Test.s cometese al pres.te Es.no y fha se traiga lo mando el S.r Alc.e D.n Martin de Ulloa en Sev.a en ocho de Abril de mil setec.s setenta y dos a.s

Joseph Juan Ruano
Ess.no

Dros. dos rr.s

En la Ciu.d de Sev.a en nueve de Abril año de mil setec.s setenta y dos Yo el Ess.no estando en las de la Morada del S.r D.n Geronimo Ortiz de Sandoval y Zuñiga Veinte y q.tro y Proc.or mor del Ill.mo Cav.do y Rex.mo de ella y Conde de la Mejorada, presediendo el correspondiente Recado de atencion, zite a dho. S.r p.a la Ynformac.n q.e se manda por el auto q.e antesede, de q.e enterado Dijo no se le ofrecia Reparo en q.e se Executase dha. Ynformac.n mediante constarle y ser notoria la Hidalguia de D.n Pedro Maria de Varg.s y Silva, y lo firmo de q.e Doy fee

El Conde de Mejorada

Joseph Juan Ruano
Ess.no

Testigo el Marq.s de Castillejo

En la Ciu.d de Sevilla, en nuebe de Abril de mill

setecientos setenta y dos años. Joaq.n Ximenez Pror.
del num.o de la R.l Aud.a de esta Ciud. para la Infor
macion, q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar
presento por testigo, al S.r D.n Juan Ponze de
Leon, Cavallero Maestrante de esta Ciud. Marq.s
y S.r de la Villa de Castilleja del Campo, de quien
Yo el Ess.no Recivi juram.to por Dios y una Cruz seg.n
dro. quien haviendolo hecho, prometio decir verdad
y siendo preguntado, por el pedim.to q.e antesede: Dijo;
conose de trato, y comunicacion, a D.n Pedro Maria
de Vargas y Silva, y sabe, es hijo, lexitimo, y de
legitimo matrimonio de D.n Josef de Vargas y
Alarcos, ya defunto, a quien conocio, y de D.a Ana
Maria de Silva, y el dho. D.n Josef de D.n Pedro Esto
van de Vargas y Aguilar, y de D.a Maria Josefa
de Alarcos y Dontello, y hermano de D.n Juan de
Vargas y Alarcos, y la dha. D.a Ana Maria de
Silva de D.n Domingo Fran.co de Silva, y de D.a Rosa
de Alorburu, y el dho. D.n Domingo, hermano de D.n
Thomas de Silva, veinte y quatro que fue de esta
ciud. a quien conocio el testigo, y son los mismos
q.e se contienen en los intam.tos presentados, y
exividos, y le consta, q.e el citado D.n Pedro, como
Cavallero Notorio hijo dalgo de Sangre, hacido
exeptuado en los Sorteos q.e de horden de S.M., se
an hecho, en esta Ciud. por haver sido ygualm.te
y dalgos, su padre, Abuelos, y demas asendientes
por una, y otra linea, y por consig.tes limpios de toda

mala raza, sin haver sido, el suso dho, ni sus antese-
sores, castigados, ni penitenciados por el S.to tribu-
nal de la Fee, ni por otro alguno, con delito que
irogue, infamia, y el citado D.n Pedro Maria, se ha
portado, y porta, con la honrrades q.e corresponde à
su y dalguia, por sus buenos prosederes, opinion
y fama, lo que es pp.co y notorio, como todo lo que lle-
va dho. Y preguntado por las generales de la Ley, dijo
no le tocan en manera alguna. Y lo q.e lleva decla-
rado, la verdad, en cargo de su juram.to lo firmó
y q.e es de edad de mas de quarenta años =

El Marq.s de Castilleja

Joseph Juan Ruan
Esc.no
Dro. de S.r Vizconde de Ujena

otro de D.n Vizconde de Ujena

En la Ciu.d de Sevilla, en el dho. dia mes y año referido
de la enunciada presentacion, Yo el Ess.no Recivi juram.to
por Dios y una Cruz, seg.n Dro. del S.r D.n Josef Mercader
Vizconde Ujena, vecino de esta Ciu.d quien haviendo jura-
do ofrecio decir verdad, y preguntado por el referido pe-
dim.to Dijo; conose, a D.n Pedro Maria de Vargas, y
Silva, y sabe, es hijo lexitimo de legitimo matrimonio de
D.n Josef de Vargas y Alarcos, y de D.a Ana Maria de
Silva, y el dho. D.n Josef de D.n Pedro Estevan de Varg.s
y Aguilar, y de D.a Maria Josefa de Alarcos y Dontello

la dha, Dª Ana Maria, es hija legitima de D.
Domingo Franco de Silva, y de Dª Rosa de Alo
buru, y el citdo Dn Domingo, hermano de Don
Thomas de Silva, veinte y quatro qe fue de
esta Ciud. à quien tambien, conocio, y trato, y
le consta, qe el citdo Dn Pedro Maria, continua
en la posecion de Cavallero Notorio hijo Dalg
de sangre, en que esta, y estubieron, sus padres
Abuelos, y demas asendientes, por una y otra
linea, quienes an obtenido, actos distintibos
en barios pueblos, con confirmacion de los
Sres Alcdes de Hijos dalgo, de la Rl Chanzillería
de Granada, por cuio motibo, ha sido exeptuado
por tal Cavallero Notorio, para los Sorteos
de Milicias, y otros Regimtos qe de horden de
S.M. se han practicado en esta Ciud. siendo
todos los dhos los mismos qe constan, en los
instrumtos exividos, y presentados, por tandose
el referido Dn Pedro Maria, con la honrrada
qe corresponde, à el lustre de su nacimto com
es pp. y notorio, y constarle à el testigo, por
el mucho, conocimto qe ha tenido, y tiene con
esta familia; Y preguntado por las Gene
rales de la ley; Dijo, no le tocan, en mane
ra alguna, y ser todo la verdad, en

cargo del Juram.to Dho. lo firmo, y q.e es de edad de
sing.ta años poco mas, o menos.

Alonso de Escobar
y Castro



Joseph Juan
Ruano
Pro.r Secret.o

Otro
D.n Luis
de Araos

En la Ciu.d de Sevilla, en Diez de Abril de mil setecientos
setenta y dos años de la dha. presentacion Yo el Ess.no Recivi
Juram.to por Dios y una Cruz, segun forma de dro. de D.n Luis
de Araos Caro Thavera, Vecino y Cavallero Maestrante de
esta Ciud. q.n haviendo Jurado, ofrecio decir verdad y preguntado
por el tenor del pedim.to que antecede. Dixo: Save, que
D.n Pedro Maria de Varg.s y Silva, es hijo lexitimo de legi
timo Matrimonio de D.n Josef de Vargas y Alarcos, y de D.a
Ana Maria de Silva, q.e el dho. D.n Josef, lo fue de D.n Pedro
Estevan de Vargas y Aguilar, y de D.a Maria Josefa de
Alarcos y Donzello, y herm.o de D.n Juan de Vargas y
Alarcos, a quienes conocio, y conose el testigo, y la dha. D.a
Ana de D.n Domingo Fran.co de Silva, y de D.a Rosa de Alorburu
y el dho. D.n Domingo, herm.o de D.n Thomas de Silva, veinte
y quatro q.e fue de esta Ciud. a quien tambien conocio el
testigo, y por cuia razon le consta, q.e el referido D.n Pedro
Maria, es Cavallero Notorio hijo dalgo de Sangre, como
lo fueron, sus Padres, Abuelos, y demas asendientes, por
una, y otra linea, quienes an obtenido, actos distintibos
en varios pueblos, lo q.e an sido confirmados por los S.res
Alcaldes de hijos dalgo de la R.l Chanzilleria de
Granada, y por cuia causa, ha sido exempto, en lo

en manera alguna, siendo todo lo q.e lleva dho. pp.co y no-
rio, y la verdad, en cargo de su juram.to lo firmo, y qu
es de edad de quarenta años poco mas, ó menos =

Domingo Raquejo
Zuloeta, y Mendoza

Joseph Oran
Ruano
Dos. Sevilla

Otro
D.n Diego Pe-
rez de Guzm.n

En la Ciu.d de Sevilla, en dho. dia Diez de Abril de mil
setecientos setenta y dos años de la dha. presentacion
Yo el Ess.no Recivi juram.to por Dios y una Cruz segun
dro. de D.n Diego Perez de Guzman, el Bueno, vecin
de esta Ciu.d, quien haviendo jurado prometio decir
verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to
q.e antecede. Dijo, le consta, q.e D.n Pedro Maria de Varg
y Silva, es hijo legitimo de legitimo matrimonio de
D.n Josef de Vargas y Alarcos, y de D.a Ana Maria de
Silva, y el dho. D.n Josef de D.n Pedro Estevan de Vargas
y Aguilar, y de D.a Maria Josefa de Alarcos, y Dontell
y hermano de D.n Juan de Vargas y Alarcos, á quienes
conoció y conose, el testigo, y la dha. D.a Ana Maria de
Silva, de D.n Domingo Fran.co de Silva, y de D.a Rosa de
Alorbaru, y el referido D.n Domingo, herm.o de D.n Thoma
de Silva, veinte y quatro de esta Ciu.d, á quien conocio el
testigo, y sabe, q.e el cit.do D.n Pedro Maria, continua en la
posecion de Cavallero notorio hijo dalgo de sangre
en la q.e an estado, y estan, sus padres, Abuelos y demas
ascendientes, por una y otra linea, quienes an obten

actos distintibos en barios pueblos, con aprovacion delos Sres. y Alcaldes delos hijos Dalgo, dela Rl. Chancilleria de Granada, siendo pp.co y notorio, como de que son los mismos q.e resultan delos instrum.tos exividos, y presentados y el referido Dn. Pedro Maria, se ha portado, y porta con el honor, q.e corresponde, a lo ylustre de su nacim.to y preguntado por las Generales dela ley, dijo no le tocan en manera alguna, y q.e lo q.e lleva dho. la verdad, en cargo de su juram.to lo firmó, y q.e es de edad de mas de setenta años =

Dn. Diego Perez de Guzman el bueno

Joseph Juan Ruano

Dios se lo ruego

Otro Dn. Luis de Conique

En la Ciud. de Nev.a en el dho. dia diez de Abril del referido año. dela dha. presentacion yo el Ess.no recivi juram.to por Dios y una Cruz segun Dro. de Dn. Luis Ygnacio de Conique, y Jacome, veinte y quatro q.e fue de esta Ciud. y vecino de ella quien hav.do jurado prometio decir verdad, y siendo pregunt.do por el dho. pedim.to Dijo sabe q.e Dn. Pedro Maria de Vargas y Silva, es hijo, legitimo de Dn. Josef de Vargas y Alarcos, y de Da. Ana Maria de Silva, y el dho. Dn. Josef, de Dn. Pedro Estevan de Vargas, y Aguilar, y de Da. Maria Josefa de Alarcos y Dontello, y herm.o de Dn. Juan de Vargas y Alarcos, a los quales conocio, y conose el testigo, y la referida Da. Ana Maria de Dn. Domingo Fran.co de Silva, y de Da. Rosa de Alorburu, y el cit.do Dn. Domingo, herm.o de Dn. Thomas de Silva, veinte y quatro que fue de esta Ciud, y le consta q.e el cit.do Dn. Pedro Maria, continua, en la posecion de Cavallero notorio hijo dalgo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

notorio de Sangre, á conseq.ª dela q.e tienen, y an tenido, sus padres Abuelos, y demas ascendientes, por vna, y otra linea, pues an obtenido, muchos actos distintibos, en barios pueblos, los que an sido confirmados por los señores Alc.des delos hijos Dalgo dela R.l Chanzilleria de Granada, y como á tal, se le ha reservado, en los sorteos q.e se han hecho en esta Ciud, de horden de S.M. pues á mas de ser pp.co y notorio, consta de los instrum.tos exividos, y presentados, y el referido D.n Pedro Maria, se ha portado y porta, con la honrradez, y estimacion, q.e corresponde, á su y dalguia, y limpio nacim.to y preguntado por las Generales dela ley, dijo, no le tocan en manera alguna, y todo la verdad en cargo del juram.to fho. lo firmó y q.e es de edad de mas de sinquenta años

D.n Luis Zn.z de Enrique Jacome

Joseph Juan Ruano

Ss.no Dios m.s

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Josef Juan Luano, Ess.no del Rey Nro. Señor, y de Provincia dela R.l Aud.a de esta Ciud. Vecino de ella en la q.e es à cargo del S.r D.n Martin de Ulloa del Horden de S.n Tiago del Consejo de S.M. su Alc.de precid.te en dha. R.l Aud.a Doy fee, q.e por unos cuadernos exividos, à inst.a de D.n Pedro Maria de Vargas y Silva, por D.n Juan Manuel de Vargas y Alarcos, consta, que este, Obtubo, en el año pasado de mil setecientos quarenta y ocho, R.l Provicion de S.M. y Señores Alc.des delos Hijos Dalgo dela R.l Chanzilleria, que Reside en la Ciud. de Granada, para q.e en la Villa del Pedroso sele señalara el Estado, como à Vecino, q.e le correspondia de tal Cavallero Hijo Dalgo, como lo havian estado, su padre, primero, segundo, y tercero Abuelo, en la Villa de Bollullos dela Mitacion, la q.e fue presentada en la dha. del Pedroso, y obedecia por su ayuntam.to y con citacion del Sindico, despachado, Reqq.a à las de Bollullos, y esta Ciud. para la saca delos actos distintibos, partidas de Baptismos y Casam.to Clauzulas de Herederos, è Informacion dela posecion, lo q.e con efecto se practicò con citacion delos Sindicos de dha. Villa, y Ciud. y evacuado, fue señalado, el Estado de Cavallero hijo, Dalgo notorio de Sangre por las Just.as dela Referida Villa del Pedroso, lo que fue confirmado, por otra R.l Provicion de dhos señores, y mandado, sele puciese emposecion: Y en la Ciud. de S.n Lucar

la Mayor, con presentacion de instrum.tos que justificaban
la y Dalguia del cit.do D.n Juan Manuel, y por ser Hazen
dado en ella, como, en la Villa de Benazuza, à donde se
practicaron, y quales dilig.as le fue señalado, el estado de
Cavallero notorio hijo dalgo, en Diez y nuebe de Mayo
de Setecientos quarenta y nuebe, y diez y seis del mismo
mes, y año, lo q.e fue confirmado, y aprovado por otra
R.l Provicion de dhos. señores, y mandado, poner en
posecion, cotejado q.e fueren, los mencionados instrum.tos
Cuias dilig.as hechas en Bollullos, por lo respectivo, à lo
actos distintibos; En esta ciud. partidas de Baptismo
y Casam.to Testam.tos Respuesta del Pror. Maior de ella
testimonio de Alc.de, por el estado Noble de D.n Pedro de
Vargas; En el Pedroso, auto, de señalam.to de estado
y provicion de confirmacion, y posecion, y la de ygual
confirmacion de los señalam.tos en la cit.da Ciud. de S.n Luc.
y Villa de Benazuza, con los Acuerdos, por esta
hechos, à la letra, son como se sigue

Peticion y acuerdo en Bollullos:

Pedro Muñoz de Vargas, vecino de la Ciud.
de Sevilla, paresco ante Vmds, y Digo, q.e
yo è comprado Haz.da en el term.o de esta
Villa, por cuia razon tengo vecindad, en
ella, y por q.e soy Cavallero hijo dalgo, como
à Vmds. consta = Supp.co à Vmds. me
Recivan, por vecino de esta Villa, en dho.
Estado de los Hijos dalgo, q.e me pertene
se; pido Just.a = Pedro Muñoz de Vargas =

En Bollullos, en Quinze dias del mes de Febrero de mill, y seiscientos, y treinta y dos años, Estando juntos, en las Cassas del Cavildo de esta Villa, es há saber, Juan Gomez Alc.de Ordinario, y Juan Rodrig.z de Gelo, Th.te de Alguacil mayor, y Leandro de Gatica, Alferez maior perpetuo, Salvador Marquez, Regidor perpetuo, sele yó la peticion de arriba, por mi el Ess.no y oyda, y entendida, por el Consejo; Dixeron de un acuerdo, y conformidad, q.e á tento, á ser como es tan notoria, la calidad, y nobleza del dho. Pedro Muñoz de Vargas, y tener Haz.da en esta Villa, que lo Recivian, por vecino, de esta Villa en el Estado de hijos Dalgo, y mandaron, sele guarden, todas las Honrras franquesas, y libertades, que seles guardan, á todos los demas vecinos, nobles de esta villa, y de este Recevim.to sele dé el testimonio, q.e pidiere para guarda de su dro. assi lo acordaron y firmaron, los q.e supieron = Señal del S.r Alc.de = Leandro Gatica = Juan Rodriguez Gelo = Gaspar de los Reyes Ess.no

Testim.o Yó Alonso de Burgos y Vargas, Ess.no del Rey Nro. Señor, pp.co y del Cavildo de esta Villa de Bollullos de la y Mitacion: Doy

fee, que en el que tubo, y celebró, oy dia dela fha. el
Consejo Justicia, y Regim.to de esta Villa, estando jun-
tos, en su Cavildo, como lo han de uso y costumbre
por mi el Ess.no fue leida, una peticion pre-
sentada, por D.n Juan de Vargas Gallegos ve-
cino dela Ciud. de Sevilla, hijo lexitimo de
Pedro Muñoz de Vargas, vecino que fue de
dha. Ciud. y de esta Villa, en q.e dijo, que en
el pleyto de acreedores, q.e se há seguido, á los
bienes del dho. Pedro Muñoz de Vargas
su padre, por el credito dela Dote, q.e Doña
Ana Gallegos su madre tiene en el, y á el
como á su hijo, se le há adjudicado los bie-
nes raizes, q.e el dho. su padre tenia en
el termino de esta Villa, y respecto de
que estos son yá suios proprios, y ellos y
el, como su poseedor debian gozar del
mismo fuero dela nobleza, que gozó el
dho. su padre en esta Villa, por ser como
fue Cavallero hijo dalgo notorio, y recivido
en ella por tal, suplicó á este Consejo, se
le guarden las mismas ezepciones, de
noble q.e se le guardaron, al dho. su padre
conservandoles en el mismo estado de
Cavallero hijo dalgo, que gozó, y ezeptuando
sus bienes, delas contribuciones de que son

211 ezemptos los demas Cavalleros hijos Dalgo de esta villa, y que sele diese por testimonio por ser justª que pedia &= Vista por este Consejo dha. peticion, y ser cierto, todo lo contenido en ella, y constarles la dha. calidad del dho. Dn. Juan de Vargas Gallegos, y Pedro Muñoz de Vargas su padre; Dijeron todos, de un acuerdo, y conformidad, que Recivian, y Recivieron, al dho. Dn. Juan de Vargas Gallegos por vecino de esta villa en el estado delos hijos dalgo, en que estubo en esta villa, el dho. Pedro Muñoz de Vargas su padre, y mandaron, sean ezemptos el dho. Dn. Juan de Vargas Gallegos, y sus bienes, de todos los pechos, y de Ramas, que pagan, y contribuien, á S.M. todos los becinos Llanos de esta villa, por ser el suso dho. Hijo dalgo. notorio de Sn. Sangre, como lo tienen Recivido, y que sele guarden, todas las honrras, franquezas, y li vertades, que sele guardan, á todos los becinos nobles de esta villa segun, y como se le guardaron, al dho. Pedro Muñoz de Vargas su padre = Como todo lo suso dho. consta y parese por dha. peticion

y acuerdo del Consejo de esta Villa, à que me
refiero, y por su mandado, di el presente, del
pedim.to del dho. D.n Juan de Vargas Gallegos
en la Villa de Bollullos de la y Mita
cion, en Doze dias del mes de Junio de
mil y seis cientos y sesenta y sinco años; esta
Rubricado = Alonso de Burgos y Vargas
Ess.no

Dilig.a Y luego, se hecharon dos Cedulas distintas
escriptos en ella, los nombres de los nombra
dos Alcaldes de la Herm.d en el Estado
noble de esta Villa, y haviendolas meneado
el dho. muchacho, saco con su mano, una
Cedula que decia, D.n Pedro de Vargas, y
desta suerte, quedo electo, Alc.de de la S.ta
Herm.d del estado noble, y la Cedula que
quedo en la vacija decia D.n Salvador de
Sayas, q.e no quedo electo, por no tocarle
la suerte

Citaz.on En la Ciud. de Sevilla, a veinte y un dias
del mes de Abril del año de mil sete
cientos quarenta y nuebe, yo el Ess.no cité
para los efectos contenidos, en el auto de
este pliego, haviendo presedido el Recado

de atencion á costumbrado, al S.r D.n Geronimo Ortiz de Sandoval, y Zuñiga, Conde de Mejorada, veinte y quatro, y Pror. maior de esta Ciud, quien Dijo, no se le ofrese Reparo alguno, en que se proceda á hazer la Informacion q.e pretende. D.n Juan Manuel de Vargas, y Alarcos, como las demas diligencias, pues le consta, es persona de estimacion y de conocida calidad, y esto dio Dicho. Señor por su Respuesta, que firmó Doy fee = El Conde de Mejorada = Pablo Ximenez de Pineda Escrivano

Partidas de Bap.mos y Casam.tos

En Sevilla, Domingo treinta de Marzo de mil setecientos veinte y uno, yó el Liz.do D.n Clemente Fernando Perez, Cura mas antiguo, y Benefiado, de esta Ig.a de S.ra S.ta Maria Magdalena de dha. Ciud, Baptize á Juan, Manuel, Josef, Joaquin, Victorino, que nacio en veinte y tres de dho, mes, y año á las seis y media dela mañana, Hijo, legitimo de D.n Pedro Estevan de Vargas y Aguilar, Vecino y natural de esta dicha Ciud. y de D.a Maria Josefa de Alarcos y Dontello, natural dela de Ubeda, su

muger: fue su padrino, Dn. Manuel Sanchez Duran, veinte y quatro de esta Ciud. y Secretario del fisco dela Ynqqon. de ella, a quien adverti, su obligacion, y parentesco, espiritual, y lo firmé, Tho, ut supra = Lizdo. Dn. Clemente Fernando Perez, Cura ——

Otra/ En Sevilla Miercoles, primero dia del Mes de Enero de mill setecientos, y diez años, yo el Lizdo. Dn. Clemente Fernando Perez Cura mas antiguo en esta Yga. de Sta. Maria Magdalena de dha. Ciud. Haviendo presedido, lo dispuesto en dro. y dos amonestaciones, que se leieron, en esta dha. Yga. por haver el Sr. Juez, dispensado la tercera, en virtud de mandamto. suio Rubricado de Marcos Perez dela Rosa, su notario mayor, se desposaron, por palabras de presente, que hizieron verdadero, y legitimo matrimonio, yuxta Ritum Eclesiæ, Dn. Pedro de Vargas Gallegos y Aguilar, natural de dha. Ciud, hijo, de Dn. Juan de Vargas Gallegos, y de Da. Ana Theodora de Aguilar juntamte. con Da. Maria Josefa de Alarcos y Dontello, natural dela Ciud de Ubeda

del Obispado de Jaen, hija, de D.n Luis de Alar-
cos, y de D.a Ysavel Dontello, celebrose este
desposorio, en la Calle dela Muela, en Casa
del padre dela Desposada, siendo testigos,
D.n Fran.co Camacho, D.n Pedro Ygnacio del
Valle, otras muchas personas, y yo el dho.
Cura de que doy fee, y lo firmé = Liz.do D.n
otra Clemente Fernando Perez Cura

En lunes onze dias del mes de En.ro de mil y seis-
cientos y setenta y siete años, yo el B.r D.n Andres
de Guevara Bethancurt, Cura de esta Yg.a Parroq.l
de S.ra S.ta Cathalina dela Ciud. de Sevilla, Baptizé
á Pedro Estevan, hijo de Juan de Vargas Galle-
gos, y de D.a Ana Theodora de Aguilar su mu-
ger, fue su padrino Julian Gonzalez, Mato
vecino dela Collacion, de S.r S.n Salvador, al qual
á monesté lo dispuesto por el S.to Concilio de Tren-
to, y lo firmé = B.r D.n Andres de Guevara
Bethancurt

otra En Sevilla en siete de Enero, de mill y seiscien-
tos y treinta y dos, yo el D.r Pedro Garz.a Ramos
Beneficiado, y Cura proprio dela Yg.a de S.n
Julian, Baptizé á Juan, hijo de Pedro
Muñoz de Vargas, y de D.a Ana Gallegos,
su muger, fue su padrino Liz.do Pedro Cava

de Soto, Mercader, y Juan Peinado Sacristan, y otros, y lo firmé = el Liz.do Gonzalo Ximenez

Testim.o Itt. Por otra Clauzula de dho. poder para testar del referido nro. marido, padre, y hermano, en el remaniente, que quedase, de todos sus vienes, muebles, raizes, semobientes, deudas dros. y acciones, en todo ello, instituió, y nombro por sus unicos, y universales herederos, á los dhos. D.n Theodoro, D.n Josef, D.a Maria, D.a Ysabel, D.n Juan, D.n Clem.te = D.n Joaquin, y D.a Theresa = de Vargas Gallegos, sus hijos, legitimos, y de mi la dha. D.a Maria de Alarcos su muger, y nosotros, como tales, fide, y comisarios, los instituimos, y nombramos, por tales herederos, para que lo que assi fuere, lo hayan, y hereden, para si por yguales partes con la vendicion de Dios y la del dho. su padre, y mediante la menor edad de los suso dhos, por dha. clauzula, me nombró, á mi la dha. D.a Maria de Alarcos por tutora y Curadora de las personas, y bienes de los dhos, menores mis hijos, relevada de fianzas, segun a mi me fue relevada

da

Certificacion } Los Ss.nos del Cavildo, y Ayuntam.to desta Mui Noble, y Mui Leal Ciud. de Sevilla: Certificamos, que en esta Ciud. no ay Repartim.to de pechos ni padrones de pechos, y los actos distintibos de nobleza, que ay en ella, es la impocicion dela blanca dela Carne, que se manda bolver, por el Ayuntam.to desta Ciud. à la Nobleza, quando se pide por alguno delos individuos de ella, sin que le obste, à ninguno, à su nobleza, no haverla pedido, y solo le puede obstar, cuando la pidiesen y la Ciud. no sela mandase bolver; Y assi mismo, la vara de Alc.de dela S.ta Herm.d por el estado noble, que esta se sortea en cada vn año entre diez Cavalleros Regidores que entran, en vrna, en la que queda electo, àquel, à quien toca la suerte; y por lo que mira, à la vara de Alcalde dela S.ta Herm.d por el estado Gral. la dà, y confiere esta Ciud. à la persona que tiene por de àquel estado. Y por los libros, y papeles de las Escrivanias Mayores del Cavildo que exersemos, que èmos visto, cada vno, en la de su Cargo, desde el año de mill seiscientos y trein-

ta y dos, hta. oy dia dela Fha, nó èmos hallado q.e D.n Juan de Vargas, D.n Pedro Muñoz de Vargas, D.n Juan de Vargas Gallegos, Don Pedro Estevan de Vargas y Aguilar, y D.n Juan Manuel de Vargas y Alarcos, hayan pedido, se le Restituia la blanca dela Carne Como Cavalleros hijos dalgo, y que se les haia, negado, ni que hayan, sido èlectos, ni propuestos, los suso dhos, ni alguno de èllos por Alcaldes, dela Herm.d en el estado gral, de esta Ciud. y para que lo Referido conste en virtud de auto del S.r D.n Raymundo de Sobremonte, y Castillo del Consejo de S. M., su oidor honorario en la R.l Aud.a de esta Ciud, Th.te Maior de Ass.te de èlla, que se nos há notificado, damos la presente en Sevilla à veinte y ocho de Abril del año de mill setecientos quarenta y Nueve = D.n Pedro de Vargas y Zevallos = D.n Andres Thamariz y Xerez

Testim.o Pedro Macias Gallardo Ess.no pp.co y de Cavildo y Herm.d de esta Villa de Bollullos de la Mitacion, Doy fee, y verdadero testimonio, q.e en el Libro Capitular de èlla perte

neciente á el año pasado de mill setecientos diez y seis, estan las Elecciones que se hizieron dho. año de Justicias y Capitulares, y demas Oficios para el expresado año las que dan principio á el citado libro, y entre las personas q.e se eligieron fue uno, D.n Pedro de Vargas para Alc.de de la S.ta Herm.d por el estado noble, y haviendose remitido á el Ill.mo Cavildo de la muy noble, y mui leal Ciud. de Sevilla, para su confirmacion, se libró Despacho para que por el Consejo de esta dha. villa se executara cierto informe, y eleccion de Regidores del Estado noble, que en las ante dhas Elecciones no se havia hecho, y haviendose practicado todo lo q.e por dho. Ill.mo Cavildo se mandó se despachó el titulo q.e está en el referido libro folio ocho, y es del tenor siguiente

otro Los Alcaldes, y Alguacil Mayores, el Asistente, los veinte y quatros, Cavalleros Regidores de esta mui noble, y mui leal Ciud. de Sevilla por el presente elegimos nombramos, y confirmamos por Alcaldes Ordinarios de nra. villa de Bollullos de la Mitacion para

este presente año, en el estado de los Cavalleros hijo Dalgo, à Dn. Juan Garza. de Segovia, y en el estado Gral. à Juan Ruiz Calero, y por Regidores en el estado noble, al Sr. Marqs. de Villafranca, y de Carrion, y al Sr. Dn. Adrian Jacome de Lindem Cavallero del horden de Calatrava, y en el estado Gral. à Fran.co Calero, y Fran.co de la Cuesta, y por Alcde. de la Sta. Herm.d noble à Dn. Pedro de Vargas, y en el Gral, à Pedro Morero vecinos de dha. villa, y mandamos, à el Consejo Justa. y Regim.to de ella que juntos en su Ayuntam.to como lo an de uso, y costumbre Reciban à los nombrados à el uso, y exercicio de los dhos. Oficios, y les den la posecion de ellos, Reciviendoles en persona el juram.to de Solemnidad à costumbrado, que nos por la presente los havemos por Recividos caso que por dicho Consejo, ò por alguno del no sean admitidos, y les guarden, y hagan guardar todas las honrras, gracias mercedes, franquisas, libertades, exceciones, prerrogativas, è inmunidades q.e les deven ser guardadas, y les acudan, y

y hagan acudir con todos los dros. salarios, y
emolumtos. a los dhos. Oficios, tocantes y perte
necientes, vien, y cumplidamte. y segun los perci
vieron, y devieron percivir, y llevar los de emas
sus antecesores, y les damos lizª. poder, y facultad
a los dhos. Alcaldes Ordinarios, y de la Hermd.
para que en la dha. Villa, su termino, y juri
diccion puedan traer bara Alta de Justicia
todo este presente año, y lo cumplan assi, qe.
para con el dho. Juan Ruiz Calero, que nos
emviaron propuesto para alcalde ordinario
en el estado gral, y confirmamos, no obstan
te, haver sido Regidor, en el año proxmo. pasado
dispensamos, por esta vez la hordenanza
en atencion a los motibos qe. para ello, nos
expucieron, los del dho. Consejo, Justª. y Regi
mto. de la dha. Villa, pena de cada veinte
mill mrs. aplicados para los proprios de
esta Ciud. sola qual mandamos, a el Esno.
de Cavildo de dha. Villa, que dentro de
ocho dias, remita ante nos testimonio de
quedar los electos en la posecion de sus

Oficios, para lo qual, mandamos dar y dimos el presente, que há de ir firmado de algunos de nos los Regidores, y Refrendado de Dn. Juan Josef del Castillo Secret.o de S.M. y Ess.no de nro. Cavildo, y Sellado, con el Sello, y Armas de la puridad, de esta muy noble, y muy leal Ciud. en En ella, veinte y tres de Enero de mill setecientos, y diez y seis años = Lic.do Dn. Pedro de Medinilla y Herrera = Juan Baptista Cavaleri = Marcos de Landa y Salazar = Dn. Fernando Jorge Suarez de Urbina = Juan Josef del Castillo, Ess.no de Cav.do

Recevim.to En la villa de Bolbullos de la Mitacion En veinte y seis de Enero de mil setecientos, y diez y seis años, Estando en las Casas del Cavildo de esta Villa, es há saber sus Mercedes, Pedro Moreno Alcalde Ordinario, Juan Ruiz Calero, y Pedro Gonzales Anselmo Regidor, todos Capitulares, por el estado Gral, y Mayor parte de dho. Consejo, estando assi, ayuntados, yó el presente notario, hize

saver vn titulo confirmacion de Elecciones de Just.as
y Capitulares para este presente año dado por el
Ill.mo Cavildo dela mui noble, y mui leal Ciud.
de Sevilla el dia veinte y tres del corriente
firmado del S.r Alc.de mayor dela Just.a y de algu
nos Cavalleros veinte y quatros, y refrendado de
de D.n Juan Josef del Castillo Secretario de S. M.
y Ess.no de dho. Cavildo, en el qual vienen
confirmados D.n Juan Garz.a de Segovia por
Alc.de ordinario de el estado noble, Juan
Ruiz Calero por Alcalde ordinario de el
Estado General, el S.r Marques de Villa Fran
ca, y el S.r D.n Adrian Jacome Lindem por Regi
dores en el estado noble; Fran.co Calero y Fran.co
dela Cuesta por Regidores en el estado gral;
D.n Pedro de Vargas por Alcalde dela S.ta
Herm.d en el estado noble, y en el gral. Pedro
Moreno; el qual Despacho obedecieron, con el
respecto que deven, y en su cumplim.to Dijeron
entren en este Cavildo, los nuebam.tes Electos
a jurar, y recivir sus oficios, y haviendo
entrado, en dho. Cavildo, Juan Ruiz

Calero, Fran.co Calero, y Fran.co Dela Cuesta Al-
calde, y Regidores del Estado Gral, y Pedro More-
no Alcalde Dela S.ta Herm.d en dho estado,
y haviendo cada vno De por si, el Jura-
m.to dispuesto por Dro, fueron Recividos, à
el vso, y exercicio De sus empleos, entregan-
doseles, al Dho, Juan Ruiz Calero, y Pedro
Moreno, à cada vno, vna vara De Just.a en
señal De posecion, y los Dhos, Fran.co Calero
y Fran.co Dela Cuesta, Regidores, se sentaron
en el lugar q.e les corresponde, tambien en
señal De posecion, y De esta suerte, que-
daron Recividos à el vso, y exercicio De
sus Oficios, y no se Recivieron, por ahora
los Demas nombrados en Dho, titulo por
no haver parecido, y todos lo firmaron
De que Doy Fee = Juan Ruiz Calero = Pedro
Moreno = Pedro Gonzales Anselmo, = Fran.co
Calero, = Fran.co Dela Cuesta = Ante mi - Bar-
tholome Salsedo Zegudosa, y Palma Escri-
vano

Provic.n D.n Fernando Por la Gracia De Dios

Rey de Castilla, de Leon, de Arangon delas dos Sizilias de Jerusalem, de Navarra de Toledo, de Granada, de Murcia, de Jaen &c= Abos el Consejo, Justicia y Regimiento dela Villa del Pedroso, Salud y gracia, Sabed q.e en la nra. Corte, y Chanzilleria ante los nros. Alc.des delos hijos Dalgo, de la nra. Aud.a que Recide en la Ciud. de Granada, fué Remitida, una compulsa de autos Thos, sobre el Recevim.to á el estado de hijos dalgo, hecho, á D.n Juan Manuel de Vargas y Alarcos, vecino dela Ciud. de Sevilla, y Otazendado en esa Villa, en fuerza de nra. provicion, de estado, q.e á pedim.to del Referido fué despachada con fha, en ella de seis de Octubre, del año pasado de mil setecientos quarenta y nuebe, signada, y firmada de Albaro Martin Delgado Ess.no q.e parece, despacha el Oficio de Cavildo de esa villa, por la que Resulta, haverse presentado, varios instrum.tos cotejados, otros de fées de Bapt.mos

la Hidalguia, y nobleza del suso dho. y tener
Haz.da en aquel term.o y tambien se justifi-
ca, q.e en el año pasado de mill seiscientos
sesenta y sinco, fue Recivdo en dha. Villa
en el mismo estado, delos Cavalleros Hijos
dalgo, D.n Juan de Vargas Gallegos Abue-
lo del dho, liz.do, assi por ser notoria, la Hi-
dalguia del suso dho. como porque lo havia
cido la del dho. Pedro Muñoz de Vargas
su padre, como le tenian Recivdo y haver
subsedido, en los bienes Raizes, q.e el suso
dho, havia poseido, en aquel term.o y tam-
bien se ajusta, q.e en el año pasado de mill
setecientos y diez y seis, fue propuesto,
y Sorteado, y salio electo por Alc.de dela S.ta
Herm.d en el mismo estado noble de dha.
Villa, D.n Pedro de Vargas, Padre que fue
del dho. liz.do y todos los Referidos, consta
no haver pagado en ella, aquellos Dros.
de que son ezemptos los Cavalleros hijos
dalgo, y por la Certificacion, delos Ess.nos

Alarcos, Abogado Delos Rs. Consejos, vecino De
La M. N. y M. L. Ciud. de Sevilla, y Hazen
dado en esta villa, su Hibalguia y nobleza
assi por la Informacion, y dilig.as practica
das en dha. Ciud. à continuacion, y en cum
plim.to dela Regg.a que se despachò por los
Señores D.n Antonio de Herrera, y Juan
Navarro Alcaldes Ordinarios, que fueron
de esta villa, en el año prox.mo pasado, y
Diputados Comisarios, nombrados por
su Consejo, para la haveriguacion dela
Calidad, y estado, del dho. D.n Juan Manuel,
como, por las que se hizieron, à continua
cion, y en cumplim.to dela misma Regg.a en
la villa De Bollullos dela Mitacion,
por las quales se ajusta, que el año pasado
de mil seiscientos treinta y dos fue Recivido
en ella por vecino, en el estado delos Cava
lleros Hijos Dalgo, Pedro Muñoz de Varg.s
vis-abuelo del Liz.do D.n Juan de Vargas,
en atencion, hà ser como era, tan notoria

la Hidalguia, y nobleza del suso dho. y tener
Hax.da en aquel exm.o y tambien se fundo si
car.g. en el año pasado de mill seiscientos
sesenta y cinco, fue Nuv.do en dha. Villa
en el mismo estado, de los Caballeros Hijos
dalgo, D.n Juan de Vazgar Gallegos Abue-
lo del dho, liz.do, assi por ser notoria, la Hi-
dalguia del suso dho. como por que lo havia
ido la del dho. Pedro Muñoz de Vazgar
su padre, como le tenian Nciv.do y haver
subcedido, en los bienes Haizer, q.e el suso
dho, havia poseido, en aquel texm.o y tam
bien se afirma, q.e en el año pasado de mill
setecientos y diez y seis, fue propuesto,
y Sorteado, y salio electo por Alc.de dela S.ta
Hexm.d en el mismo estado noble de dha
Villa, D.n Pedro de Vazgar, Padre que fue
del dho. liz.do y todos los Nfegidos, conto
no haver pagado en ebba, aquellos Drs.
se que son exemptos los Caballeros hijos
dalgo, y por la Certificacion, de los Cuer-

del Cavildo, y Ayuntam.to dela dha. M.N. y M.L.
Ciud. de Sevilla, folio quarenta y quatro, para
se nó haverse denegado, á los suso dhos. ni
á el pretend.te la Blanca de Carne, que es
el vltimo distintibo, que se dá á la nobleza
cuando la piden, y nó haver cido electos, ni
propuestos, por Alc.des dela S.ta Herm.d en el
Estado Gral, y por la dha. Ynformacion
y la Respuesta que dió el S.r Conde dela Mejorada
Pror. Mayor del dho. Cav.do y Ayuntam.to de
la Referida Ciud. tambien se ajusta ser, y
haver cido conocida y notoria, la calidad, del
dho. Liz.do D.n Juan Manuel de Vargas, y de
su familia, y asendiente en ella, y por los
instrum.tos que se sacaron, y dela misma ynfor
macion consta tambien justificada, la Re
ferida filiacion, y desendencia, como por
las dilig.as vltimam.te practicadas en esta villa
ser el suso dho. Hazendado en el termino
desta teniendolo todo presente = Dijeron,
que Devian señalar, y señalaron, al dho.
D.n Juan de Vargas, el Estado de hijo

Dalgo, correspond.te a la Calidad, que tiene prova-
da, para que se le guarden, las exepciones, hon-
ras, y privilegios, q.e por las Leyes del Reyno
le pertenescan, con tal que no
sele dé la posesion hasta. tanto q.e por S.M, y
Señores Alcaldes de hijos Dalgo de la R.l
Chancillería de Granada, en vista de lo
dicho, conste, haverse confirmado, para
lo que en conformidad de lo acordado, in-
serto, en la R.l provicion, con q.e otros autto
principian, se dé cuenta, con testimonio a
la letra de ellos dentro de un mes, al
S.r Fiscal de dha. R.l Chancillería, y
por este su autto, assi lo proveieron, fir-
maron, y señalaron, con acuerdo y pa-
reser de Dho. S.r Corregidor, Alcaldes nom-
brados = Lic.do D.n Bernabe Ant.o de Huertas
Serrano = Señal del S.r Alc.e Augustin
Mexia = Juan Garcia = Pedro Alexo Ru-
iz = Jos.h Selada = Jos.h Cardoso = Caye-
tano Guerrero = Jos.h de Reyna = Señal
del S.r Regidor = Manuel de Reyna

Albaro Martin Delgado Ess.no = Y haviendose
Reconocido, los expresados autos del dho. Rece-
vim.to por D.n Viz.te de Burgos Rendon
del nro. Consejo, y Oydor en la nra. Corte
y nro. Fiscal, que fue en ella, se puso
la Respuesta del tenor siguiente = El Fiscal
de S.M. Haviendo visto, el Recevim.to hecho
por el Consejo de la villa del Pedroso, à el
Estado de los hijos Dalgo, à D.n Juan Ma-
nuel de Vargas y Alarcos, vecino de ella
dize, q.e por ahora, y sin perjuicio del R.l
Patrimonio, en los juicios, posesorio, y peti-
torio, no tiene que pedir, Granada, y Marzo
treze de mill setecientos, sinq.ta y dos =
Burgos = Y Llevados, à la Sala, para su
vista, al mismo tiempo, se presentò peti-
cion por Josef de Heredia, Barrionuebo
Pror. en la nra. Corte, à nombre del mencio-
nado D.n Juan Manuel de Vargas y
Alarcos, en que hizo Relacion de la nra.
provicion de Estado, Despachada, à su p.te

para que vos dho. Concejo, se lo deva de
conforme á su Calidad, en virtud de dha
Varazon, q.e expresó, siendo una, que vos
dho, Concejo, en virtud de la dilig.a que se
hauian practicado, le hauiades Recevido, á
dho, Cortado, y Remitido Copia de los autto,
á el mro. Fiscal, quien hauiendolos Reconocido, hauia puesto, la Respuesta ordinaria
de no tener que pedir contra dho. Recevim.to
por lo que nos suplicó, mandasemos Despachase. una. Provicion, para que en confor-
midad de dho. Recevim.to q.e le hauiades hecho,
le guardasedes las Esepciones, de hijosdalgo,
y demas, que como á tal le pertenecian,
y visto todo por los dhos. mros. Alcaldes
por autto q.e proveyeron, en el dia Catorze
de Abril proxmo. pasado, para mejor pro-
veer, Mandasemos, q.e el Consejo, de la villa
de Dollullo hiziere, q.e con su asistencia
y concitacion, del Proz, Sindico, el Esno

de Cavildo Reconocierē los libros Capitula-
res, padrones, Repartim.tos y demas papeles q
que conduxeren, y q. con arreglo, à lo que de
ellos Resultare, pusiere testimonio, de la di-
ligencia q. en virtud de ella, Remitió el dho. Consejo
de Bolullos, por otro auto, que proveyó
con, en Doze de Mayo prox.mo pasado, para
mejor proveer, Mandaron, que el mencio-
nado D.n Juan Manuel de Vanzar, y Mar-
cos, hiziere constar, el tiempo que el su padre,
Abuelo, y vis. Abuelo, havian tenido Hazien-
da o vecindad en el dho. lugar de Bollullos
desde, el año de mill seiscientos treinta
y dos, hasta. de presente, y q. el Ex.mo de Ayun-
tam.to de dho. lugar, pusiere testimonio, en
Relacion, con claridad, y distincion de año

de todos los Repartim.tos q. se encontraren del
Serorio Ordinario, y estra Ordinario, à no
tando en cada uno de ellos, el modo con que
se incluian los hijos dalgo, ô si no se les
havia incluido, y q. expresase y zualm.te si el
Dho. D.n Juan, su padre, ô Abuelo, havian sido
incluidos, ô no en los Repartim.tos que se havi
an hecho, desde el año. de seiscientos setenta
y nueve para lo qual fue despachada nra.
Provicion, y haviendose, Remitido à la nra.
Corte, las dilig.as q. en su virtud se practica
ron, y todo visto por los Dho.s nros. Alcaldes
por auto q. proveieron, mandaron, que
los autos de Dho. Recevim.to se en les asa
sen en la Escrivania Mayor de los hijos
dalgo, à donde tocavan, y fue acordado
dar esta nra. Carta para vos Dho. Concejo,
por la qual, os mandamos, q.e luego de
como, con ella sea. Requerido, ô Requerido
por parte del Dho. Apoderado D.n Juan

Manuel de Vargas y Alarcos, estando
juntos, en buestro Ayuntam.to como lo haveis
de uso, y costumbre, de ajuntar en confor-
midad del Recevim.to q.e le teneis hecho, á el
estado de hijo dalgo, al referido, y que va
inzerto, en esta nra. Carta, le guardeis,
y hagais guardar, todos las honrras, fran
quesas, ezepciones, y li vertades, q.e fuere, es
tilo, y costumbre en esa dha. Villa y en estos
nros. Reynos, guardar, á los demas Hijos
dalgo de Sangre, nó incluiendole, en Repar-
tim.tos ni contribuciones, de pecheros, y ezep-
tuandole de Cargas consegiles y le nombreis,
y propongais, en los empleos, y oficios del
estado noble, y nó le embaraceis, el q.e pueda
usar del Escudo y Blazon de sus Armas
en las Casas de su morada, y demas citios
y partes q.e le combinise, lo qual sea, y se en-
tienda, sin perjuicio del nro. Real
patrimonio, en los Juicios de posecion, y

propriedad, y para q.e siempre conste, hareis po-
ner, y q.e se ponga, en buelto libro Capitular
Copia de esta ñra. Real Provicion y la
Original entregareis, á la p.te del mencio-
nado D.n Juan Manuel de Vargas y
Alarcon, cantidad mon.o de cumplim.to
para Quanda de su Dro. sin hazer
cara con contrario, pena de la ñra. Merced
y veinte mill mrs. para la ñra. Cama-
ra, vola qual mandara, á qualquier
Es.no la notifique y de ello de testimonio:
Dada, en Granada, á Doze dias del Mes
de Junio de mill setecientos sinquenta
y dos años=tiene una Rubrica=D.n Roque
de la Torre=El Conde de Valparote=D.n An
dres Ponzales de Vanda=D.n Jose Jara
de Alcantara Es.no de Camara del Rey
N.ro S.r, la hize escrivir por su man
dado con acuerdo de sus Alcaldes de
los Hijos dalgo, por el Secretario Cruzado=

tiene vna Rubrica = Correg.da esta Rubricado =
por el Chanciller mayor = D.n Fran.co de Hie-
rro, y Ayala = Registrada, tome razon = D.n
Fran.co de Hierro y Ayala ——————

Testim.o En la villa del Pedroso en ocho de Abril de
mill setecientos sinquenta y tres años, estan-
do en su Cavildo, como lo tienen de costumbre,
los Señores, D.n Bernabe Ant.o Guerta Serrano
Abog.do y Corregidor y Just.a Mayor de esta
dha. villa, D.n Fran.co Gallegos Alcalde hor-
dinario de ella, D.n Phelipe Gil de Navoada
Regidor perpetuo, Hilario Muñoz, Fran.co
Melenas, Diego Guerra, Juan de Herrera
Juan tirado, y Severino Navarro, Regi-
dores, acordaron lo sig.te = En este Cavildo
se presentó vna R.l Provicion de S. M. y
Señores Alcaldes de hijos Dalgo, de la R.l
Chancilleria de la Ciud. de Granada, su dha.
en ella, á Doze de Junio del año proximo
pasado de mill setecientos sincuenta
y dos Sellada con el sello, de las R.s

Armas, firmada de el de Dn. Sancho de
y Mendaña de D. Fernando de Alcanta-
ra. Escno. de Camara de Dha. R.l Chancille-
ria, por la qual remanda, q.e en confor-
midad del Recevim.to hecho, a el estado de
Hijos Dalgo, a el Lor. D.n Juan Manuel
de Vargas y Alarcon, Abogado de los Reales
Consejos, Vecino dela ciu.d de Sevilla y Hazen-
dado en esta Villa, por este Ayuntamiento
se le guarden, y hagan guardar, toda
las honras, exepciones, y privilegios, y de-
mas que en estilo, y costumbre en esta
Villa, y en estos Reynos, guardase, a los
demas hijos dalgo de sangre, con todo lo
demas q.e en Dha. R.l Provicion, se manda
Y por Sus Mercedes, vista, oyda, y entes
dida, con vna peticion q.e al mismo tiem-
po se presento, por el Lor.d.o D. Clemente
de Vargas y Alarcon, su hem.l, Co-
regidor dela Villa dela Puebla delos
Infantes, y vn poder a su favor otorg.o

para en nombre de dho. Dn. Juan, practicar
estas diligas. Dixeron, q. obedecian, y obedecie
ron, con el respecto, y veneracion devida, la
citada Rl. Provicion, y Mandaron admi
tir, y admitieron, á el Estado de tal Cava
llero Hijo Dalgo de Sangre al referido
Dn. Juan Manuel de Vargas y Alarcos
y q. se le guarden, todas las honrras, ezep
ciones, privilegios, y demas q. le corresponden
y se acostumbran, guardar en esta villa
y en estos Reinos, á los demas Hijos dalgo
de Sangre, sin diferiencia alguna, y que
como tal, se elija, y proponga para los
empleos de Justa. pertenecientes á su estdo.
noble, y se le permita, usar del Escudo,
y Armas de su apellidos, en sus Casas
Respostero y demas partes que les con
benga, segun, y como en dha. Rl. Provi
cion, se manda, la qual se buelva
original al estdo. Dn. Clemte. como tal

Apoderado, para Guarda del Dro. del Dho.
n Ahenn. g. dando Copia à la letra d e
lla, en este libro Capitular; para que
siempre conste, y assi lo acordaron, fir
maron, y señalaron = Lic.do D.r Bernabe Ant.o
de Fuentes Serrano = Franco Gallegos = Pr.o
de Acevada = Severino Navarro = Otta
Señalado delos Señores Regidores = Hilario
Munoz = Franco Melendez = Diego Fuentes =
Juan Tirado = y Juan de Herrera = Ante
mi Marcos del Castillo Esno = Copia de
n Original, conque Concuerda, que
queda, en el Libro Capitular de este
presente año de la Data, à q.e me Refiero,
Y para que conste, en virtud delo man
dado en Dha. R.l provicion, doy el pre
sente, en el Pedroso, en nueve de Abril
de mill setecientos sinq.ta y tres años =
Ctte. Timonio de verdad, Marco
del Castillo, Esno.

En la Ciud.d de San Lucar la Mayor en

diez y nuebe dias del Mes de Mayo de mil
setecientos quarenta y nuebe años, los Señores
Alcaldes y Capitulares, maior parte de
botos del Cavildo Just.a y Regim.to de esta
Ciud. que abajo firmaran, y sus nombres
constaran, por sus firmas, estando juntos
como lo tienen de uso y costumbre, havi-
endo visto la peticion de este pliego, q.e
con los instrum.tos q.e le acompañan, se à
presentado por el Loz.do D.n Juan Manuel
de Vargas y Alarcos, Abog.do de la R.l
Aud.a de la Ciud. de Sevilla, Heredado en
el term.o de esta: Dijeron, que à tento, à
lo pedido por el dho. lizenciado D.n Juan
Manuel de Vargas, y la notoria noble
za del suso dho. de que consta, à este
Cavildo, à mas de lo q.e resulta por los
referidos docum.tos digo instrum.tos, que ha
presentado, y en observancia de lo que se
previene, y manda por la R.l Provicion
de S.M. y Señores Alc.des de los Hijos dalgo

de la R.l Chancilleria de la Ciu.d de Granada
del año pasado de mill setecientos y trez
Recivan, y Reciven, por vecino de esta Ciu.d,
en el Estado de Hijos dalgo, al dicho
los.o D.r Juan Manuel de Vargas, para
que como á tal noble notorio sele guar-
den todos los privilegios, y Exepciones q.e
que deve gozar, y le corresponden, y q.e cum-
pliendo, con lo q.e mandan, en la dha. Real
Provicion, y auto Expresados, sede cuenta
á S.M. y dichos señores, por mano del S.r
Fiscal, de dha R.l Chancilleria, con copia
á la letra de este Recevim.to peticion, y
instrum.tos presentados dentro de treinta
dias, para que siendo todo aprovado sele de
al dho. D.n Juan de Vargas, la posesion
del Dho. Estado, y goze de los privilegios
q.e á los demas, corresponden, y assi lo prove
yeron, acordaron, y firmaron = Juan Her-
nandez, Alonso Fernandez Frar.co Pinto Ber
nal = Benito Bravo = Frar.co Sereno =

Geronimo Ant.º Govarte = Ess.no de Cavildo —

otro / En la Villa de Benazuza, en diez y seis dias del Mes de Mayo, de mill setecientos quarenta y nuebe años, Estando Juntos, los S.res Ant.º Marquez Alcalde hordinario, Pedro de Pineda Regidor, y Manuel de Moya, Alguacil Mayor, mayor parte de botos del Cavildo de esta Villa, dijeron, en vista de la peticion antesedente, y instrum.tos q.e en ella presenta que uno, y otro, les fueron leidos por mi el presente notario, q.e por ahora despacho, la Escrivania de Cavildo de esta Villa, que atento á ser notorio, la calidad y nobleza del Liz.do D.n Juan Manuel de Vargas y Alarcos, y q.e tambien resulta de los referidos instrum.tos que sean presentado como se manda, por la provicion de S.M. y Señores Alcaldes, de los Hijos dalgo de la R.l Chancilleria de la Ciud. de Granada del año pasado de mill setecientos y tres

en fuerza del Auto acordado del Real
Consejo, y tener el suso Dho. Hª. en el
term.o de esta Dha. Villa lo Gozaran, y Re-
cibieron, por Vecino de ella, en el Estado
De los Hijos Dalgo, q.e como à tal noble noto-
rio, le corresponde, para que, le sean guar
dados, todos los privilegios, de que por dha.
Razon deve gozar, y q.e cumpliendo, con lo
q.e semanda por la R.l Provicion, y auto
Cõpresado, rede cuenta à SS.rs, y dicho
Señores Alcaldes de los Hijos Dalgo de
la R.l Chancilleria de la Ciud.d de Granada
Concopia De este Recevim.to y de los demas
instrum.tos presentados, dentro de treinta dias
de su fha. para q.e áprovado q.e sea por dhos
Señores, se proceda à dar al Reverido D.n
Juan de Vargas la posecion del Estado
que le bá señalado, y de los privilegios que
à los del le corresponde, y assi lo proveieron,
acordaron, y firmaron = And.s Marquez =
Manuel de Moya = Pedro de Pineda =

Ante mi, Antonio Josef Gomez, Not.o

Provic.n D.n Fernando Sexto por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Cicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Balencia de Galicia, de Murcia, de Jaen, &= Aboz, los Consejos, Justicias, y Regim.tos assi de la Ciu.d de S.n Lucar la Mayor, como el de la Villa de Benazuza, y á cada uno de voz, por lo que astoca, y pertenece en buttros lugares, y Juridicciones, Salud y Gracia: Sabed, que á la nra. Corte, y Chancilleria, ante los nros. Alcaldes de los Hijos dalgo, de la nra. Aud.a q.e Reside en la Ciu.d de Granada, ancido Remitidas dos Copias de auttos, y dilig.as hechas por vos dhos Consejos, sobre el Recevim.to de hijo dalgo, hecho, á el Lic.do D.n Juan Manuel de Vargas y Alarcos, vecino de la Ciu.d de Sevilla, y Hazendado, en esas dha. Ciu.d y Villa, en virtud del auto

acordado de clor.ce mro. Conssejo de el
año parado de mill ssetecientos y tze y
q.e la Remotida por vos, dho. Conssejo de
S.r Ducax, se haya al parezer Sigrado, y
firmada de Geronimo Antonio Govarte
Esc.no pp.co del num.o y Cavildo de esa
Ciud. ssu Tha, en ella, en diez y ocho de
novembre del año pasado de ssetecien-
tos y quarenta y dos y cinquenta y dos
y con inserzion de diferentes instrumento
diligas. y Comprovaciones de ellos hechas
y de un acuerdo, al parezer, por vos dho.
Conssejo, proveido, en q.e Xavierres por
Veino de esa Ciud. en el Estado de Hijo
dalgo, al dho. D.r Juan Manuel de
Vargar, para q.e como á tal noble notorio
sele guardasen todos los privilegios
y exsenciones, de que devia gozar, y le
corrssespondian, y q.e cumpliendo con lo
q.e se ormandava, por nra. provizion

senos diese cuenta, por mano del nuestro
fiscal con copia á la letra de dho. Recevi
m.to dentro de treinta dias, para que cien
do aprovado, se le diese, al dho. D.n Juan
la posecion del dho. Estado, la q.e vista
por dho. nro. fiscal, se puso la Respuesta
del tenor Siguiente = El Fiscal de
S.M. Haviendo visto, el Recevim.to hecho
por el Consejo, de la Ciud. de S.n Lucar la
Mayor, á el Estado de los Hijos dalgo
á D.n Juan de Vargas y Alarcos, labra
dor en su Jurisdiccion, dize, q.e atento, á
nó justificar, como deve la posecion
de si su padre, y Abuelo, segun, y con
forme esta prevenido por Leyes de estos
Reynos, y auto acordado, de los del nro.
Consejo, Suplica el fiscal de S.M. á la
Sala, se sirva Denegar su pretencion
dando para ello, la provid.a que sea
mas combeniente, en Just.a Granada

y Agosto trese De mill setecientos sing.
y sinco, Parroco=y la Rmitida boz
voz dho. Conssejo, dela villa De Penazu-
za, se haya al parezer Siguiendo, y fir-
mada de Juan Diermano Notario
App. y Apo. de esa villa, su fha, en
en ella, emprimero de Diz. dedicho
año pasado de setecientos sinquenta
y dos y con inzercion De diferentes, inv-
torum. Dilig.as y comprovaciones dicho
hechas, y de un acuerdo, al parezer boz
voz dho. Conssejo proveido en que Rcivirses
por vecino de esa villa, en el estado de
los, Hijos dalgo, al dho. D. Juan, que
como á tal le corresponda para que le
fueren guardados todos los privilegios
de que por dha. Razon devia gozar
y que cumpliendo, con lo que se ordenan
dava por rra. provicion, segun diese

cuenta, con Copia de dho. Recevim.to y de
los demas instrum.tos dentro de treinta
dias para que aprovado que fuese
por los nros. Alcaldes, se prosediese
a dar, al referido D.n Juan la pose-
cion de el estado que le hiva seña-
lado de los privilegios que à los de el
les correspondia, en cuia vista por
el dho. mro. fiscal se puso la res-
puesta del tenor siguiente = El
Fiscal de S.M. haviendo visto el
Recevim.to hecho, por el Consejo de la
Villa de Benaruza, à el estado de los
Hijos dalgo, à D.n Juan de Vargas
y Alarcos, labrador en su juridicci
on, Dize q.e no constando, justificado
en estas dilig.as la posecicion, que
de si su padre y abuelo, huviesen
tenido, en dho. Estado, segun lo

prevenido por leyes de estos Reynos,
y auto acordado delos del buestro Con-
sejo, Suplica el Fiscal de S.M. à la
Sala, se sirva denegar su pretencion
y para ello mandar lo q.e tenga
por combeniente, en Just.a Grana
da, y Agosto treze de mill setecien-
tos sinquenta y sinco = Barroeta =
Y haviendose llevado, los referidos
autos, y dilig.as à la Sala delos dhos
nros. Alcaldes delos Hijos dalgo, à cuio
tiempo por Josef de Heredia pror. en la
dha. nra. Aud.a en nombre del dicho D.n
Juan Manuel de Vargas y Alarcos, se pre-
sento peticion, diziendo, q. por Mayo del
año pasado de setecientos quarenta y
nuebe, vos dhos. Consejos haviades seña
lado à su parte, el Estado de hijo dalgo
en vista delas jutificaciones q.e havia
dado, y haviades remitido compulsas

velos Autos para la aprovacion de dhos
Rcevim.tos las q. se havian puesto, empo-
der del Liz.do D.r Gronimo Carrillo, Relactor
que havia sido, en esta Corte, para que
nos diese cuenta de ellas, y con el motibo
de cuenta Causa criminal, que despues se
havia formado, al sitio dho. no havia
lleg.do el caso de que se diese cuenta de
ellas, ni a un se havian hallado en
tre sus papeles, y solo havia podido con
seguir su p.te q. entregase confidencial-
m.te la compulsa de los Autos formados
para el Rcevim.to de su parte, en la
Villa del Pedroso, los q.s vistos por los
nros. Alc.des con las nuebas Justifica-
ciones practicadas, en virtud de Autos
para mejor proveer, y la Respuesta
dada por nro. fiscal, havemos sido
servidos aprovar, el Rcevim.to hecho, en
dha. Villa de Pedroso, por auto de nueve

de Junio del dho, año de sinq.ta y dos, y
se havia despachado, á su parte, nra.
Provicion, para que sele puciese empose
cion, y despues, mediante nó haver pare
cido las compulsas delos Recevim.tos he
chos, á su p.te por voz dhos. Consejos, ha
viamos sido servidos mandar despachar
a su p.te nra. provicion, para que voz
dhos Consejos, Remitieseis segundas
Compulsas delos Recevim.tos q.e teniades
hecho, á su p.te las q.e con efecto, haviades
Remitido á manos de nro. fiscal, y
á inst.a de su p.te se havian puesto
tambien en su poder los citados
autos de su Recevim.to en dha. Vi-
lla del Pedroso, y en su vista por
nro. fiscal, se havian puesto, ciertas
Respuestas, por tanto, y para que á voz
dhos Consejos, os constase, la aprova
cion delos Recevim.tos q.e teniades he

Cho á su parte, y le puciesedes en la
posecion de su Hidalguia, nos pidió y
Supp.co que en vista de dhos, autos, nos
sirviesemos mandar, se enlegajasen,
y q.e á su parte, se despachasen nras.
proviciones, para que vos dhos Consejos
en conformidad de los Recevim.tos que
teniades hecho á su p.te le guardasedes
las ezepciones de Hijo Dalgo, y le nom-
brasedes, y propuciesedes, en los oficios
correspondientes, á su estado noble, ezep-
tuandole de cargas consegiles, de pechos
y Repartim.tos de pecheros, y en los que
assi hizieredes y en los demas Reparti-
m.tos y padrones, le distinguiesedes, con
la nota de Hijo Dalgo, y no le embarasa-
sedes, el uso del escudo y Blason
de sus Armas, en las Casas de su mo-
rada, y demas partes, q.e le combiniesen

Benazuza, y en estos nros. Reynos
Guardar à los demas Hijos dalgo de
Sangre, Ezeptuandole, y haciendosele
Ezeptue de todos los pechos, y contri-
buciones de pecheros, y de las Cargas con-
segiles, annotandole, y haciendole an-
notar, en ellos, en la mesma confor-
midad, q.e annotareis los demas hijos
dalgo de esa dha. Ciud, y Villa, y le nom-
breis, y propongais, y hagais, sele nom-
bre, y proponga en los oficios de
Just.a correspond.tes à el Estado noble
y no le impidais, ni permitais, sele im-
pida, q.e pueda usar y use del Escudo
de sus Armas, en las Cassas de
su Morada, y demas partes q.e le com-
benga, todo ello, sin perjuicio de nro.
Real Patrimonio, en los juicios de
posecion, y propriedad, y para que siem-

pre conste. hagais voz dho. Consejo, poner
oy q.e se ponga, en buestros libros Capitu
lares, vn traslado autorisado de nra.
Carta, y executado, se la bolvais, y hagais
bolver, al dho. D.n Juan, Originalm.te con
testimonio de su cumplim.to para
Guarda de su Dro. y vno ni otro no ha
gacias cosa en contrario, pena de la
nra. Merced, y de veinte mil mrs. pa
ra la nra. Camara, sola qual manda
mos á qualquier Ess.no la notifique
y de ello, dé testimonio, dada en Gra
nada á veinte y nueve de Diciembre
de mill setecientos sinquenta y sinco
años = tiene vna Rubrica = D.n Andres
Gonzales de Barcia = D.n Joseph Severi
no de Cuellar = D.n Gonzalo Josef Fran
cino = D.n Manuel Nusete, Ess.no Ma
yor de los Hijos Dalgo de la Aud.a y
Chancilleria del Rey nro. Señor

la hize Escrivir, por su mandado, con acuerdo de sus Alcaldes de los Hijos dalgo = tiene vna Rubrica = Corregida, esta Rubricado = por el Chanciller Mayor Dn. Alexandro Pedro de Martos = Registrada tome razon = Dn. Alexandro Pedro de Martos

Oficio de cotejo — En cumplimto. de la Regga. que antecede y auto qe. le sigue, Yo el Ynfrascrito Ess.no pp.co del Cavildo de esta villa del Pedroso, Doy fee, qe. haviendo Reconocido, el Libro Capitular, de Acuerdos de la Justa. y Regimto. de ella, del año pasado de mill setecientos sinqta. y tres, á la bta. del folio treze, empieza el acuerdo, de esta dha. villa y despues, esta Copia de la Rl. Provicion de S.M. y Señores Alcdes. de hijos dalgo, de la Rl. Chancilleria de Granada que se hallan inzertos en dha. Requicitoria, y havi

endolos Cotejado, con el mayor cuidado, halle
que concuerdan los ynventos de ella
con los q. cotan en el Referido libro, y
fueron, vien, y fielmte sacados, y corre
gidos, sin q. lev haya encontrado, el
menor defecto, y assi mismo, Doy fee, q.
en conseq.a de la cot.da R.l Provicion, y
Acuerdo de su cumplim.to el Lic.do D. Juan
de Vargas y Mlanco, en ellos conte
nido, se halla en quieta y pacifica pose
cion de la Hidalguia de sangre, que
goza, y en los citados ynstrum.tos esta decla
rada, puesto, y anotado como tal, con los
demas Hijos Dalgo de Sangre de su
Clase, sin diferencia alguna en los libros
padrones, Repartim.tos de pecheros, y en
lar demas partes donde por Rgolar, y
costumbre del pueblo, se ponen, y estan
puestos, todos los Hijos dalgo, q. gozan
su fuero, en esta dha. Villa, assi en la

Ezepcion de pechos, y Cargas, proposicion de Oficios, como, en las demas Regalias que se guardan, á los demas Vecinos del Estado noble, segun, que todo, mas difusam.te consta delos instrum.tos libros, y demas papeles, que ban citados, á que me Remito que para su Reconocim.to fue á vierto, el Archivo del Cavildo de esta Villa, y á sistió á ello, el S.r Alc.de del Estado noble de ella, q.e tambien firma conmigo, el presente, en el Pedroso á veinte y nuebe de Octubre, de mil setecientos sinquenta y nuebe = Savoada = Bartholome del Castillo Ess.no

Otra Yencumplim.to dela Regg.a que ante sede, y auto q.e le sigue, yo el Infrascrito Ess.no pp.co y del Cavildo de esta Villa del Pedroso, Doy fee q.e haviendo Reconocido, el Libro Capitular de acuerdos delas Just.as y Regim.to de ella del

año pasado de mill setecientos sinquenta
y tres à la buelta del folio, treze, empieza
el acuerdo de esta dha. villa, y despues
esta Copia dela Rl. Provicion de S. M. y
Señores Alcaldes de Hijos Dalgo de la
Rl. Chancilleria de Granada, que se
hallan inzertos en dha. Regga. y havien
dolos cotejado con el mayor cuidado ha-
lle, qe. concuerdan los inzertos de ella
con los que estan en el referido libro
y fueron, vien y fielmte. sacados, y corre-
gidos, sin qe. les haia encontrado, el
menor defecto, y assi mismo Doy fee
qe. en conseqa. dela citda. Rl. Provicion
y acuerdo de su cumplimto. el Lizdo. Dn.
Juan de Vargas y Alarcos, en ello
contenido se halla en quieta y paci
fica posecion dela Hidalguia de

Sangre que goza, y en los citados instrum.tos
esta Declarada, puesto, y à notado como
tal, con los demas hijos Dalgo, de
Sangre, de su clase, sin diferencia algu
na, en los libros padrones, Repartim.tos
de pecheros, y en las demas partes don
de por Reglas y costumbres del pueblo
se ponen, y estan puestos, todos los
hijos dalgo, q.e gozan su fuero en
esta d.ha Villa, assi en la ezepcion de
pechos, y cargas, proposicion de oficios,
como en las demas Regalias, q.e se guar
dan, à los demas vecinos del estado
noble, segun q.e todo mas difusamente
consta de los instrum.tos libros, y de
mas papeles que ban citados, à que
me Remito, q.e para su Reconocimiento
fuè aviento el Archivo del Cavildo

de esta villa, y asistió á ello el S.r Alc.de
del Estado noble de ella, q.e tambien fir-
ma conmigo el presente, en el Pedroso
en veinte y nuebe de Octubre, de
mill setecientos sinq.ta y nuebe años =
Tavoada = Bartholome del Castillo Es-
crivano

Y á conseq.a de las diligencias inzertas
q.e se practicaron, en virtud de las Requi-
citorias libradas, por las Just.as de las dhas.
Ciu.d de S.n Lucar la Maior, y villa de
Benazuza, obedecieron, la provicion
inzerta, por acuerdo que se lebraron
las de S.n Lucar, en ocho de Septiembre
de setecientos sesenta, y pucieron em-
posecion de la referida Hildalguia al
citado D.n Juan de Vargas, y lo mismo
en la de S. Benazuza, en Doze de

Julio de setecientos sesenta y siete; y por testimonio dado por el dho. Bartholome del Castillo, su fha, en el Pedroso, en diez y seis de Abril de setecientos sesenta y sinco, consta q.e el cit.do D.n Juan de Vargas, fue propuesto, y nombrado por Alc.do de la Herm.d en el Estado noble de ella, y en el de Alferez, maior de su Cavildo en dho. Estado, en el que fue electo, Recevido, y tomado posecion; y entre los instrum.tos que sean presentado por el dho. D.n Pedro de Vargas y Silva para su filiacion, y hazer constar su Hidalguia sean exivido, Dos testimonios, que à la letra, su tenor es el siguiente

Testim.o D.n Andres Thamariz, y Xerez Ess.no del Cavildo y Ayuntam.to de

esta M. Ne. y M. L. Ciud. de Sevilla, Certi
fico, q.e haviendose, formado padrones
delos vecinos delas Parroquias de esta
dha. Ciud. y sus Arravales, por los Cava
lleros Diputados destinados para ello
para el servicio de milicias en el padron
respectivo al primer Quartel dela
Parroq.a de S.ta Maria Magdalena, se
incluieron al num.o Docientos setenta
y siete, de el, á D.n Domingo, D.n Pedro,
y D.n Fran.co de Vargas, ytermanos,
y haviendose, hecho despues separacion
de claves, se pusieron á los suso dichos
en el primero Cuaderno que es
el q.e corresponde á los Exemptos del
citado servicio de milicias, á cuio é
fecto, se formaron, y a el yá men
cionado num.o y al ciento sinquenta
y dos del referido Cuaderno, estan

las dos partidas del tenor siguiente =

nº 152 Dn Juan de Vargas, Abog.do dela Rl. Aud.a, Ezempto, por noble q.e acreditó con provicion dela Rl. Chancilleria dela Ciud. de Granada, de doze de Junio de mill setecientos cinquenta y dos, en cuio goze esta, con Recevim.to en la Villa del Pedroso, cuios Docum.tos sele debolvieron,

nº 277 Dn Domingo de Vargas Clerigo de Menores, Dn Pedro, y Dn Fran.co sus Hermanos, Ezemptos todos, por la misma nobleza q.e Resulta al num.o ciento sinq.ta y dos = Como assi parece delos citados Padron, y Cuadernos Originales q.e por aora, quedan en la Escrivania Maior del Cavildo, de mi Cargo, á q.e me Refiero, y en virt.d de Decreto del S.r Dr. Dn Pedro Miravete

Thte. de Asste. en el Juzgdo. de Cavalle-
ros fieles Executores, q. por encargo, y
en virtud de Sub-delegacion del Sr. Dn.
Pablo de Olavide, Cavallero del hordn.
de Sn. tiago del Consejo de S. M. Asste.
Intendte. y Superintendte. Gral. de Rrtas.
Reales de esta Provincia, y de las Nue-
vas poblaciones de Sierra Morena
Despacha, todos los negocios correspon
dientes á la Comicion de Milicias, á
conseqa. de otro, del Sr. Thte. Coronel
del Regimto. de Milicias de esta Capi-
tal, doy la presente en Sevilla á diez
y siete de Agosto del año de mill
setecientos y setenta = Dn. Andres
Thamariz y Xerez

Ottro/ Augustin del Cano, Esno. del Rey
nro. Señor en todos sus Reynos, y
Señorios, vecino de esta Ciud., Doy fee

q.e en el dia tres de Abril de mill se-
tecientos setenta y uno, el S.r D.n Joseph
de Escovar Jurado del Ill.mo Cavildo
y Regim.to de ella, y Mayordomo de
su Cavildo, Dijo q.e por el S.r D.n Juan
Gutierrez de Piñeres Th.te Primero
y Ass.te interino, por ausencia del
S.r D.n Pablo de Olavide q.e lo es de
ella, se le havia remitido, un exem-
plar de la R.l hordenanza, expedi-
da, en Ctha. de tres de noviembre
del año de setecientos setenta
en que S.M. establecia las Reglas
que inviolablem.te devian observar
se para el annual remplaso, en
las provincias del Reyno, y otro exem-
plar, impreso, de la Orden circular
q.e en sinco de Enero, de dho. de
setenta y uno, comunicó á los pueblos

el S.r Yntend.te en que se inserta la Real
de S.M. de veinte y sinco de Dicie
mbre, antecedente, con cuios docum.tos
y Carta horden, procedia al padron
General, por lo Respectivo à la Parroq.
de Señora Santa Maria Magdalena
primer Cuartel, con advert.a del presente
C.r.no y de Christoval de los Reyes, Al
guacil de los veinte; y entre los que
se empadronaron, en la Calle del
Dormitorio de S.n Pablo, al num.o Ciento
sinquenta y ocho, esta el Lic.do D.n
Juan de Vazquez y Alanos, Abo-
gado de los Reales Consejos, y
Sindico personero: Y en la Calle de
S.n Eloy, al numero Dosientos, ochenta
y dos, D.a Ana de Silva, Viuda
con tres Hijos varones, Llamado

Dn. Domingo de Vargas. Clerigo de Meno-
res, Dn. Pedro, y Dn. Fran.co De Vargas:
Y haviendose, en veinte de Junio de
dicho año, dadose providencia, por
dicho señor Diputado, para oir las
Ezepciones, con à Reglo, à la Rl. instru-
cion. El Referido Dn. Juan de Vargas
fuè ezeptuado por noble, notorio, medi-
ante, que haviendosele recivido
con esta calidad, en la Ciud. de San
Lucar la Mayor, y Villas de
S. Benazuza, y el Pedroso, obtubo
dos Proviciones de la Real Chan-
cilleria de Granada, aprovando
estos Recevimientos, y mandando
se le guarden, las Ezepciones
correspondientes, vna, para el
Pedroso, en doze de Junio, de

mill setecientos sinquenta y dos, re-
frendada de Dn. Joseph Garcia de Alcan-
tara, y otra, para San Lucar, y Be-
nazuza, en veinte y nuebe de Diciem-
bre de setecientos sinqta. y sinco, refren-
dada de Dn. Manuel Nuete, las
que, exivió originales, y sele debolvi-
eron: Y los citados, Dn. Domingo Dn.
Pedro, y Dn. Franco. Xavier de Vargs.
Exemptos por la misma razon, que
el citdo. Dn. Juan de Vargas, y por
haver manifestado instrumtos. que
ha creditaron, ser hijos, de Dn. Josef
de Vargas, hermo. del citdo. Dn. Juan,
hijo, y nietos delos mismos padres
y Abuelos contenidos enlas Reales
proviciones citadas, cuios documtos.
sele debolvieron: Consta con mas

Expresion, del citado cuaderno, y pa-
dron, que por ahora, queda en mi poder
á q.e me Refiero, y para q.e conste, de
pedim.to y Señalam.to de los citados
D.n Domingo, D.n Pedro, y D.n Francisco
Xavier de Vargas, y por manda-
do de dho. S.r Diputado, Doy el presen-
te en Sevilla en siete de Abril de
mill setecientos setenta y dos = tie-
ne una Rubrica = Augustin Joseph
del Cano, Ess.no

Lo inzerto corresponde, con lo Original, de
los instrum.tos exividos, por D.n Juan de
Vargas y Alarcos, y lo Relacionado Resulta
con mas expresion de ellos q.e por aora estan
en mi poder, á que me Remito: Y lo inzerto, de los
Documentos exividos, por D.n Pedro Maria de
Vargas, esta conforme, con sus Originales, que

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

ygualm.te estan aora en mi poder, à que ygualm.te me remitto, y para que conste, en virtud de providencia del S.r D.n Martin de Ulloa, del horden de S.n Tiago del Consejo de S.M. su Alc.de precidente en la R.l Aud.a de esta Ciu.d, Doy el presente, en treinta oy sinco fojas, con esta, de pliegos enteros primero y ultimo del Sello, segundo, y el intermedio comun, en Sevilla, en Diez de Abril, año de mill setecientos setenta y dos = Em.do = p = s = os = des = ê = entrerreng.s = que = años = â = mes y = dhos = mi = nuebe = Vale = testado = no = s.ta = hâ quarenta y dos = y = uno = no vale =

En Testim.o de Verdad

Joseph Juan Ruano

Dros. setenta rs.







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

mil setecientos setenta y dos, el Sr. Dn. Martin de Ulloa, Cavallero del Orden de Sn. Tiago del Consejo de S. M. su Alcde. precidte. en la Rl. Aud.a de esta Ciud., Haviendo visto, estos autos de Informacion dada por Dn. Pedro Muria de Vargas y Silva Vecino de ella: Dijo, que assi en dha. Informacion como el Testimonio dado por el presente Esno. lo aprovava, y aprovó, y para su maior validacion y firmeza interponia en ello, é interpuso, su authoridad y judicial Decreto, cuanto puede, y ha lugar, por Dro., y mandó q. Original se le entregue para el efecto, q. lo solicita; y a Dn. Juan de Vargas los instrumentos q. tiene exividos dejando Recivo, à continuacion de este auto, por el qual, assi lo proveio y firmó =

Ulloa

Joseph de Juan Ruano

Recivi, de Dn. Josef Juan Ruano, Esno. de estos autos los instrumtos. que le entregué, exivdos. a instª. de Dn. Pedro Maria de Vargas, y Silva, mi sobrino, y son los mismos, q. constan de la diligª. de seis de este Mes y año. Sevilla, onze de Abril de mill setecientos setenta y dos años =

Dn. Juan Manuel de Vargas

Los esnos. que aqui firmamos Certificamos que el Sr. Dn. Martin de Ulloa de orden de Santiago de qn. está firmadas las Provds. destos autos es del Consejo de S. M. su Alcalde mas Antiguo en la Rl. Audª. desta Ciud. y esta en uso de su empleo: y Joseph Joan

de S. M. y de Provincia de dha R.l Aud.a en la que
esta a cargo de dho S.r D.n Martin de Moa, fiel legal
y de toda Confianza, y a sus Instrum.tos se les da, entera
fee y Credito en Juicio, y fuera del, y para que
conste damos la presente en Sevilla á onse de Abril
de mil Sette.s Setenta y dos años =

Jph Lopez Meriño
Oros dos rs. v.n de Vissegas

Thomas Joseph de Medina

Juan Dom.o de Pineda
Oros 2 de 11

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

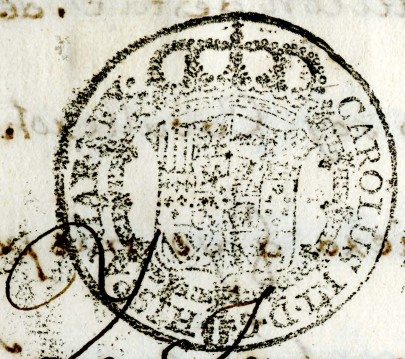

Ciento y treinta y seis maravedis.
SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Yo Juan de las Cuevas Ss.no del Rey N.o S.or en todos sus Reynos y Señorios y q por enfermedad de Roque Luis de las Cuevas Ss.no pp.co y de el Consejo de esta V.a de tomares despacho dho Oficio doy fee q ante el Conzejo Justicia y Reximiento de esta dha V.a y ante mi como tal Ss.no por D.n Nicolas de Silva y Caravajal vecino de la Ciu.d de Sev.a oi dia de la fecha se presento una peticion la qual y auto à ella proveido es del thenor sig.te

D.n Nicolas de Silva y Caravajal vecino de la Ciu.d de Sev.a paresco ante Vms y digo q yo como Marido y conjunta persona de D.a M.a Fran.ca Remirez de Mesa y Jaen, è heredado el heredam.to q llaman de Valdovi

na q̃ esta en termino y Jurisdicion desta V.ª de
de tomares y por quanto yo soy Cavallero hi
jo dalgo Notorio y donde quiera q̃ yo mis pa
dres y abuelos y demas acendientes em.
vivido y resedido tenido vienes y hacienda
se nos han guardado y guardan todas
las honrras, gracias, franquesas y liber
tades q̃ se suelen y acostumbran guar
dar à los demas Cavalleros hijos
dalgos notorios en estos Reinos
de Castilla y assi no se me a de repartir
el Servicio Ordinario ni otro ningun
pecho que pagan y contribuyen los hom
bres llanos pecheros

A Vmds. pido y suplico manden se me resiva y ad
mita por tal Cavallero hijo dalgo Notorio
y q̃ a mi ~~nos~~ mis vienes y hacienda q̃ es
tengo y tubiere en esta dicha Villa

tuviere en esta dha Villa su termino
y Juridiscion no se me reparta el dho
Servicio Ordinario ni dho alguno
en q pagan y contribuyen los hom
bres llanos pecheros declarandlo asi
p.r su auto, y de lo contrario, omiso ô
denegado hablando con el Respecto
q devo, apelo p.a ante Sumg.d y S.res
Alcaldes de los hijos dalgo de la R.l
Chansilleria de la Ciu.d de Grana=
da y q se me de por testimonio p.a
guarda de mi derecho pido Justi
cia y sobre todo hago el pedimen
to que mas me combenga &.a = D.n
Nicolas de Silva ——————————

Au.to del Consejo

En la Villa de Tomares en nue=
ve dias del mes de Junio de mil
seis sientos y noventa y ocho años

estando el Conseio Justicia y Reximi
ento de esta villa como lo han dehuso
y costumbre es à saver Juan Ramos
Theniente de Governador Sevastian
Ramos Aguacil Mayor Martin
Cavello y Juan Perejon Regidores to
dos oficiales del Conseio de esta dha
villa viendoles por mi el presente
S.no leida la peticion de esta otra par
te y de axiba los quales haviendola
oido y entendido de un acuerdo y
conformidad Dijeron. q por quanto
este Conseio tiene por Cavallero hijo
dalgo notorio à D.r Nicolas de Silva
y Caravajal vesino de la Ciudad de
Sevilla mandaron q en esa pose
sion sea havido y tenido y q se le gu
arden y hagan guardar todas las

honras excenciones franquesas y Li-
vertades de q̃ gozan los demas Caba
lleros hijos dalgo enestos Reynos de
Castilla y q̃ ã el dho Dn. Nicolas de
Silva ni sus vienes y hacienda q̃es
tiene y tuviere en esta dha Villa su
termino y Jurisdiscion noselerepar
tapecho ni servicio ordinario ni dho
alguno en q̃ pagan y Contribyen los
hombres buenos pecheros, y que se
ponga y anote en el Libro Capitu
lar del Conzejo desta Villa para
q̃ en todo tiempo conste y q̃ sele de
el testimonio, ò testimonios q̃ pidi
ere para guarda de su derecho y
assi lo acordaron y mandaron y se
ñalaron y firmo = Sevastian Ramos
ante mi Juan delas Cuevas Ssno.

Concuerda con la dha peticion y Auto
q̃ ba sacado à la Letra a q̃ me refiero y
para q̃ conste doy el presente por
mandado del dho Consejo y depe
dimento del dho Dn. Nicolas de Sil
va la qual dha peticion y auto
queda entre los papeles de la Escri
vania de esta dha villa que es fecho
en la villa de Tomares en nueve dias
del mes de Junio de mil y seiscientos
y noventa y ocho años = en testimonio
de verdad Juan de las Cuevas SS.no ——————
Yo Martin Ortiz de Suasti SS.no del num.o
y Ayuntamiento de la Villa de Serve
ra de Rio de allaiua doy fee y verdade
ro testimonio a los q̃ el presente vieren
q̃ en diez y siete dias del mes de Ene
ro del año pasado de mil y seiscientos

y cinquenta y nueve ante los Señores
Consejo Justicia y Reximiento desta
dha Villa se presento peticion por el
Li.do D.n Diego Remires avogado de los
R.tes Consejos Natural de la Ciu.d de
Sevilla estante en dha villa Como
orijinario de ella desendiente de los
Remirez de ella y pidio por la dha ra
zon q en su peticion dijo ser cierta ve
cindad y se ofrecio a dar la fianza p.r
los dies años q dispone la Ley de ser
tal vesino, y la dio y con efecto fue
admitido por vesino de la dicha
Villa _____

y Haviendo declarado el Consejo
de Labradores al suso dho perte
neserle el estado de los hijos dalgo
como a los demas Remirez q

abido y ai en dha Villa de tiempo im
memorial à esta parte sin aber cosa
en contrario el dho Li.do Dn. Diego Re
mirez de Aranaz fue nombrado por
cojedor y Cobrador del padron y re
partim.to q se hizo en la dha Villa en
el dho año entre los vesinos de la
dha Villa de estado de hijos de algo
para la paga del Salario del Me
dico q se acostumbra a cojer y
cobrar cada estado de hijos de al
go y labradores lo q le toca por su
estado con toda distincion como
siempre lo ha avido ——————
y ansi mesmo el dho Li.do Dn. Diego Re
mires como a tal hijo de algo Los
Señores, Justicia y Reximiento y
diputados del ayuntamiento de

la dha Villa por mi testimonio en
el dia diez y ocho del dho mes y año
fue nombrado por diputado del a-
yuntamiento de la dha Villa por el
dho estado de hijos de algo se le notifi
co lo acepto y Juro y exercio el dho
oficio en los actos q se ofresieron
de junta de ayuntamiento estan
do el suso dho en la dha Villa el
dho año de seiscientos y cinquenta
y nueve y cobro el dho padron y
repartimiento como lo an echo los
demas hijos de algo _____
Y
Y an si mismo doi fee y verdadero
testimº. à los q este vieren q en con
sejo General en dha Villa en el
dia treinta de Agosto del dho año
de cinquenta y nueve dijo en A-

yuntamiento por ante mi el pres
sente y dho SS.no fue presentada peti
cion por Juan Fran.co Moreno Conta
dor de las Rentas y estados del Ex.mo
S.or de los Cameros Conde de Aguilar
Marques de la Ynojosa &.a Escrivano
y Notario de la dha Villa poder abi
ente de D.n Juan Remirez de los Reyes
Aranaz y Aranibal Jurado y Rexidor
q fue de la Ciu.d de Sevilla hijo
de Pedro Remirez vesino de ella
Nieto de Juan Remirez vesino
que fue de la Ciu.d de Tafalla en el
Reyno de Navara, y bisnieto de
Martin Remirez vesino q fue de
la dha Ciu.d natural y nacido y
criado en la dha Villa de cer
vera y como orijinario q se dixo

sex de la dha Villa y de la familia
a de los Remirez de ella y en nom
bre del dho Dn Juan Remirez de los
Reyes y de Dn Juan Antonio y de Dn
Pedro Dionicio Remirez sus hijos le
gitimos naturales de la dha Ciud. de Ses.a
pidio vecindad en la dha Villa en el
estado de Cavallexos hijos de algo que
dijo pertenecerle y se ofrecio a dar la fi
anza por los susu dhos diez años que
dispone la Ley y con efecto semando
dar dio la dha vecindad à los dhos Dn
Juan Remires de los Reyes y à Dn Juan
Antonio y Dn Pedro Dionicio sus hijos
y se dio y por mi testimonio la fianza
de la dha vecindad y fueron sus
fiadores Bartolome Remirez y
Franco de Torres vecinos de dicha

Villa hijos de algo en ella sus deudos
y assimismo decreto el conseso Gene
ral del estado de labradores de la dha
villa echo en treinta y uno de dho mes
y año fueron declarados los dhos Dr.
Juan Remirez de los Reyes Dr Ju
an Antonio y Dr. Pedro Dionicio
Remirez sus hijos por hijos dalgo
Notorios y mandaron q en todos los
oficios y Repartimientos de la dha
Villa fuesen puestos en el estado
de hijos de algo q era el q les per
teneese y no en otro_____
Y en conformidad de lo dho Dr Ju
an Remirez fue nombrado Cole
dor del salario del medico por
el dho estado de hijos dalgo
del dho año y para el año sub-

sequente y en el dia quatro de Ene
ro del año pasado de mil y seisci
entos y sesenta y dos fue nombrado
por fiel de la dha V.a por el dho
estado de hijos de algo y en su au
cencia se le hizo saber à dicho
Fran.co de Torrez para q lo sirvie
ra como con efecto lo sirvio duran
te no se arrendo dho oficio ——
Y ansimismo doy fee q el dho Dn
Juan Remirez fue mayordomo
nombrado de la fabrica de la par
roq.l de S.or S.n Xil de la dha V.a
por el dho estado de hijos de al
go en el año pasado de mill
y seiscientos y cecenta y que
por su aucencia sirvio el dho ofi
cio el dho Fran.co de Torres y por

mi testimonio dio la quenta del àsu
sucesor allandose presente los S.res
Justicias y Cavildo de dha V.a y
que dho Oficio aido, y ba altex
nando en el nombramiento un
año de estado de hijos de algo y
otro de labradores y el mayordo
mo anterior y posterior àel dho
D.r Juan Remirez son del esta
do de Labradores como todo lodi
cho mas largam.te consta de las
peticiones por mi testimonio pre
sentadas que estan en mipodex
decretos y nombramientos & es
tan el Libro de ayuntamiento
y de la quenta del Oficio de ma
yordomo dela Y.a de S.or S.r Xil
que esta en el Libro de su quenta

àque me Remito en todo y para q
de ello conste de pedimento de la
parte de los dhos Dn Juan Antonio
y Dn Pedro Dionicio Remirez doi
el presente testimonio de verdad en
la dha Va de Cervera à onze dias
del mes de Septiembre de mil y
seiscientos y sesenta y ocho años
precentes à ello por testigos Juan
Franco Moreno y Pedro Moreno
vecinos de la dha Va

Y an simismo doi fee que en los re
partimientos q por mi testimonio se
an echo desde el dho año de cingu
enta y nueve à esta parte sean
puesto à los suso dhos en el esta
do de hijos de algo y no en otro
y en fee de ello lo signe y firme

en testimonio de verdad Martín Ortís de Suasti

Nosotros los SS.nos de el N.o de la V.a de Cervera que es Condado de Aguílar & aquí fírmamos nuestros nombres y ponemos nuestros sig nos damos fee y verdadero testimo nio àlos que el presente viereng Martín Ortís de Suasti porquien paresse badespachado y testificado con su firma y signo el testimonio deesta otra parte es SS.no del N.o y ayuntamiento. dela dha V.a de Cervera avido y tenido por SS.no fiel legal y de toda confianza tal que àsus escrituras autos y des pachos por el testificados siem pre seles hadado y da entera fee

y Credito en Juicio y fuera de el
y para que de ello conste de pedi
mento de Fran.co de Torres vecino de
la dha V.a en nombre de el Liz.do D.r
Diego Remirez, D.r Juan Anto
nio y D.r Pedro Dionicio Remires
sus sobrinos naturales dela Ciu.d
de Sevilla y demas interesados
dimos el presente testimonio en
la dha V.a de Cervera à quinze
dias del mes de Septiembre de
mil y seiscientos y sesenta y ocho
años; y en fee de ello lo signamos
y firmamos = en testimonio dever
dad Juan Fran.co Moreno = en
testimonio de verdad Constanti
no Ortiz de Suasty _____

Petic.or Juan Fran.co Moreno Contador de

las rentas y estados del Exmo. Sor. de los
Cameros Conde de Aguilar mi Sor
S.no y vecino de esta V.a ante Vm pa
resco en la mejor forma q puedo co
mo poder aviente que soi de Dn Ju
an Remires de los Reyes Aranaz
y arinabar vecino y Rexidor de la Ciu.d
de Sevilla hijo lexitimo de Pedro Re
mirez de Aranaz y Arinobar vecino
y Rexidor de la dha Ciu.d y nieto de
Juan Remirez vecino q fue de la
Ciu.d de Tafalla en el Reyno de Nava
rra, y bisnieto lexitimo de Martin Re
mirez vecino q fue de la dha Ciud.d
natural nacido y criado en esta dha
V.a de Cervera por lo q à el toca y en
nombre de anssi mismo de D.n Juan
Antonio Remirez de el Castillo su

primera muger y de D.r Pedro Dio
nicio Remirez de Saabedra Zuniga
y Lopez de Mesa su segunda muger
y digo q en nombre de los dhos D.r Ju
an Remirez y de sus hijos é pedido y
suplicado en ayuntamiento seles de
vecindad en esta V.a y en el estado dehi
jos de algo q les pertenece por sex co-
mo son Vizinarios de los Remirez
de esta dha V.a donde en ningun tiem
po se alla memoria q alla avido Remi
rez alguno q no lo sea y ofrecí la fian
za q la ley dispone y por tiempo de
ella, y por dhos S.res Justicia Remi
ento procurador gen.l y diputados y se
mando dar dha vecindad y en quan
to à reconocerles por tales hijos de algo.
se remitio à Vm. a quien pido y supp.co

pues le consta q lo son y que todos sus
parientes mayores y antepasados lo an
sido y estado en quieta y pacifica po
secion y q à el Liz.do Dn. Diego Remirez
de Aranaz y Arinobar abogado de
los R.les Consejos hermano carnal y le
xitimo de el dho. Dn. Juan Remirez
en este precente año se le dio becindad
en esta dha V.a y en el estado de hijos
de algo de ella y fue nombrado dipu
tado del ayuntam.to por el dho estado
y q demas de ser justicia y deverse
les a mis partes q Vmd los declare por
tales hijos de algo en ello Reseviran
la honrra y fabor q de Vmd espe
ran lo qual pido por ser tan de Justi
cia y q de todo se me de testimonio &.a
Juan Francisco Moreno.

decreto del Consejo

En la V.a Cervera à treinta y un dias deel mes de Agosto demil y seiscientos y cinquenta y nueve años ante los S.res Consejo Justicia y Regim.to y vecinos particulares deel estado delabradores y hombres buenos deladha V.a y en particular estando ansi juntos el S.or Clemente de Lxea alcalde Ordinario en la dha V.a Miguel Sapatero de tutis Recidor, Ipf. Remen Procurador general deel dho Consejo y Dom.o de gravalos procuradorgen.l deladhas V.a Diego Remem, Juan Ximenes de Perez Fran.co Gonzales de Gomes, Ipf. Ducha, Juan Ladron, Anton Bozal, Juan Pasqual, Juan Lloren te Talego, Juan Ruiz de Martin, Hernando Ducha, Fran.co Til Mel

chox de Alfaro, Pedro Jil Juan Re
mon, Juan de S.r Jil, Jpf. Martines
Xpbal de Gravalos, Xpbal Marín Fran.co
Ximenes, Pedro Agredeño, Fran.co Mi
guel, Xpbal Ximenes, Diego Ladron
Juan Marín de Gravalos, Diego sa
patero, Juan Gonzales, Fran.co Ma
rín, Juan de Madruga, Bernal
Sapatero, Pedro de Alfaro, Domin
go Xil, Diego Gonzales, de Gomes,
Fran.co Escudero, Juan Gonzales de
Remirez, Diego de S.ta M.a Pedro
Jil Loquero= todos vecinos dela dha
V.a y de el dho estado y otros muchos
q. por escusar prolijidad aquino ban
puestos por sus nombres_____
Yo Martin Ortiz de Zuasti S.no de el
N.o y ayuntamiento dela dha Villa.

de pedimento de Juan Franco Moxe
no Sno y vecino dela dha Va en nom
bre de sus paxtes presentes ley la
petición de esta otra paxte, y por dhos
Sres de dho Conseso vista dixeron q pr
quanto les consta q Dr Jur Remí
rez delos Reyes Axanaz y Axúna
bax vecino y Rexidor de la Ciud de
Sev.a es hijo lexítimo de Pedro Re
mírez de Axanaz vecino y Rexidor
dela dha Ciud y nieto de Juan Re
mírez vecino que fue dela Ciud de
Tafalla en el Reyno de Navarra
y bisnieto de Martín Remírez ve
cino q fue dela dha Ciud natural
nacido y criado enesta dha Va y
dela Casa y Línaje delos Remírez
de ella y q los suso dhos y todos

los Remirez q ha abida de tiempo
immemorial y delos q deprecente
ai ansido y son tenidos por hijos de
algo notorios en quieta y pacifica
posesion sin aver avido cosa encon
trario = y q los Remirez q an salido de
la dha V.a à las dhas Ciu.des de Tafa
lla, Estella, y Cascante deel Reino
de Navarra y àla de Tarazona deel
Reyno de Aragon y àla V.a de Goma
ra en estos Reynos de Castilla todos
son y ancido avidos y tenidos por
tales hijos de algo y como tales an
gosado y gozan los previlexios fu
eros ecenciones y libertades de tales
hijos de algo y q p.r cerlo de el dho
Tronco y Orijen delos Remirez el
Liz.do D.n Diego Remirez de Aranaz

y Aranibar avogado delos R.les Con
sejos en este precente año se le dio be
cindad en esta dha V.a en estado de
hijos de algo de ella y fue nombra
do diputado del ayuntam.to de la dha
V.a por el dho estado de hijos de al
go el qual es hermano carnal lexi
timo de el dho D.n Juan Remirez
por tanto decretaban y decretaron
q à el dho D.n Juan Remirez de los
Reyes Aranaz y Arinobar y à D.n
Juan Ant.o Remirez de el Castillo, y
D.n Pedro Dionicio Remirez de Sa
avedra Zuñiga Lopez de Mesa
sus hijos sean puestos en los Libros
Padrones y Repartimientos de los
hijos de algo de la dha V.a y no en
otros à los quales reconocian y reco

no dexon por hijos de algo notorios, hi
jos, nietos, bisnietos y decendyentes de
tales enquieta y pacifica pocecion
sin q jamas se aya sido, bisto, nien
tendido cosa en contrario, para que
gozen de todos los privilexios honras
franquesas y libertades que gozan
los hijos de algo de estos Rynos y
los de esta dha V.a y q ningun tiem
po sean puestos en los padrones ni
Libros deel dho estado de hombres
buenos ni selexe parta ni carque tu
bato alguno a ellos tocante ansi
lo dixexon y decxetaxon; y q se de
a la parte el testimonio q pide y q.e
para todo lo firmen los dhos Señores
Alcalde Rxidor y procurador deel
dho Consejo de q doi fee, y quesele

de traslado de este decreto á el dho Ju
an Fran.co Moreno en nombre de
sus partes = Clemente de Xea = Mi
guel Zapatero = Ipf. Remen-an
temi Martin Ortis. _____
Concuerda con su original q en mi poder
queda y para que de ello conste de pe
dimento desta parte de el dho D.r Ju.n
Remires, D.r Antonio, y D.r Pedro,
Dionicio Remires doy el presente
en la V.a de Cervera de Rio de Ala
ma a tres de dias de el mes septiem
bre de mil y seis cientos sesenta
y ocho años y en fee de ello lo sig
ne y firme = en testimonio de ver
dad Martin Ortis de Suarti. ____
Nosotros los S.res del N.o de la V.a de
Cervera q es Condado de Aguilax

q̃ áqui firmamos nuestros nombres
y ponemos nuestros signos damos
fee y berdadero testimonio àlos q̃ el
precente vieren q̃ Martin Ortis
de suasti porquien parese ba despa
chado el traslado dela peticion de
creto y auto de su soes SS.no de el nume
ro y ayuntamiento dela dha V.a de
Cervera avido y tenido por SS.no fiel
legal y detoda confianza, y à las
escrituras autos y despachos p.r
el testificados siempre seles ada
do y da entera fee y credito en Ju
icio, y fuera deel y para q̃ deello
conste de pedimento de Fran.co de
Torres vecino dela dha V.a ennom
bre deel Liz.do D.n Diego Remirez
D.n Juan Ant.o y D.n Pedro Dioni

cio Ramirez sus sobrinos natura
les dela Ciud. de Sev.a y demas inte
resados dimos el presente testimo-
nio en la dha V.a de Cervera à quin
ze dias deel mes de septiembre de
mil y seiscientos y secenta y ocho a-
ños y en fee de ello lo signamos y
firmamos = en testimonio de ver
dad Juan Fran.co Moreno = en
testimonio de verdad Constantino
Ortis de Zuasti _____

Juan Fran.co Moreno Contad.r
delas Rentas y estados del Ex.mo S.or
delos Cameros Conde de Aguilar
SS.no y vecino de esta V.a poder abi
ente de D.n Juan Ramirez delos
Reyes Aranaz y Arinobar por
lo q̃ à el toca y à D.n Juan Ant.o

y Dn. Pedro Dionicio Remirez sus
hijos, vecino y Rexidor dela Ciud.
de Sevilla, hijo de Pedro Remires
Jurado y Rexidor dela dha Ciud.
y nieto de Juan Remirez vecino
que fue dela Ciudad de Tafalla
en el Reyno de Navarra y Bisnie
to de Martin Remirez vecino que
fue de dha Ciud. natural naci
do en esta dha Va. de Cervera Orijí
nario de ella y dela familia y Ca
sa de los Remirez de dha Va. ante
Vmd paresco en la mejor forma q
puedo y digo q pido y suplico por mer
ced manden admitir por su vecino
à el dho Dn. Jun. Remires de los Reyes
Aranaz y Arinabar y asimismo à Dn.
Juan Anto. Remirez de el Castillo su

hijo lexitimo y de Dª Ygnacia Fernan
dez deel Castillo su primera y lexti
ma muxer = y ansimismo à D.r Pe
dro Donicio Ximirez de Saabedra
y Zuniga Lopez de mesa su hijole
xitimo y de Dª Juana Fran.ca de
Saabedra y Zuniga Lopez de Mesa
su segunda muxer y les mande dar
y de becindad en esta dha V.a y en el
estado de los Cavallexos hijos de algo
deella segun y como en este presen
te año sedio por Vmd à el Liz.do D.r
Diego Ximirez de Aranax y Arino
bax abogado de los Reales Consejos
vecino y Residente en la V.a de Ma
drid hexmano caxnal lexitimo de
el dho D.r Juan Ximirez, y en ello se
sirvan particulax favor de Vmd.

para continuar su naturaleza y berda
dero orijen q tienen de esta V.ª y delos
Remirez deella donde todos detiem
po immemorial an sido y son abidos
y tenidos por hijos de algo notorios de
Sangre en propiedad y posesion sin
que alla avido alguno de dho apelli
do q no lo sea y yo desde luego en
nombre de el dho D.n Juan Remires
y de sus hijos ofresco la fianza ne
cecaria de pagar los diez años dela
Lei los Tributos y Cargas q les per
tenescan y devan pagar como los de
mas hijos de algo dela dha V.ª y en
ello reseviran la merced honrra
y fabor q de Vmd esperan demas
de ser Justicia q pido, y q de todo se
me de testimonio &.ª = Juan Fran

cisco Moreno

de Creto del Ayuntam.to

En la V.a de Cervera à treinta dias de el mes de Agosto de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años estando juntos en su ayuntam.to los Señores Justicia y Reximiento procurador general y diputado de dho ayuntamiento como lo tienen de costumbre de juntarsen para cosas tocantes à el cervicio de Dios nuestro S.or y bien de la dha V.a y en particular sus mercedes los S.res D.n Diego Gonzales de Villa ambrocia y Clemente Dexea Alcaldes Ordinarios Ju.n Saens de Salas y Miguel Zapatero Rxidores Domingo de Gravalos procurador general, Diego Ducha Jpf Ximenez y Pedro Agredeño diputados de el dho ayuntamiento por mi el

ss.no fue leída, y presentada la petición de
suso y por sus mercedes vista dijeron q
admitían y admitieron por vecinos
de la dicha Villa à D.r Juan Re
mírez de los Reyes Axanax y
Axinobax vecino y Rexidor dela
Ciudad de Sev.a y à D.r Juan Ant.o
Remírez del Castillo su hijo le
xítimo, y à D.r Pedro Dionicio Re
mírez de Saabedra Lopez de Mesa
su hijo lexítimo para que desde oy
en mas sean tales vecinos de dha
Villa y gozen de los derechos y apro
vechamientos q a los demas veci
nos de dha Villa les pertenece y aun
que el dho D.r Juan Rmírez por
hijo lexítimo de Pedro Remírez
de Axanax vecino, y Rexidor

que es de dicha Ciudad, nieto de
Juan Remirez vecino que fue dela
Ciudad de Tafalla de el Reyno de
Navarra y visnieto lexitimo de
Martin Remirez vecino q̃ fue de dha
Ciudad natural que fue de esta
dha V.ª de Cervera Orijinario y des
cendiente delos Remirez q̃ha abido
y ai en ella, y à D.n Juan Ant.º y D.n
Pedro Dionicio sus hijos lexitim.s
les pertenece el gozo delos fueros
y previlexios de hijos de algo p.r
aberlo sido todos sus parientes
estado y estar siempre en qui
eta y pacifica posecion de ello sin
embargo remiten su declaraci-
on sobre lo dho al Consejo Justi
cia y Reximiento de estado

de hombres buenos de dicha Vi
lla para que los tenga por tales
hijos dalgo y declaren cerlo co
mo lo hicieron con el Lizenziado
D.r Diego Remirez de Axenaz
y Axinabax su hermano aboga
do de los Reales Consejos, y queel
dicho Juan Francisco Moreno
de la fianza quela ley dispone
en nombre de sus partes ansi lo
dixeron y decretaron y firma
ron de sus nombres los que sa
bian, y por los queno un testi
go precentes àello Lucas desol
de villa y pedro Moreno ve
cinos de dicha Villa y deello
se les de traslado y testimonio
siempre quelopidan = D.r Diego

Gonzales de villa umbrosa = Clemen
te dexea = Juan Laynez de Salas =
Miguel Zapatero = Domingo de Gra
valos = Josepf Ximenez = Diego
ducha = por testigo Pedro Moreno:
ante mi Martin Ortis = Concuerda
con su Orijinan q en mi poder queda
en quanto se yo y para q de ello conste de pedi
mento de la parte de el dho Dn. Juan
Remirez, Dn. Antonio, y Dn. Pedro Dioni
cio Remirez lo signe y firme en la Va.
de Cervera de Rio de alama a tres di
as de el mes de septiembre de mil y se
iscientos sesenta y ocho años y en fee de
ello lo signe y firme = en testimonio de
verdad Martin Ortis de Suasti. ——

Nosotros los SS.nos de el No. de la Va. de
cervera que es Condado de Aguilar

q aquí fírmamos ñros nombres y pone
mos ñros sígnos damos fee y berdade
ro testímonío a los q el precente bíeren
q Martín Ortís de Suasti porquien pa
rese badespachado y sígnado el traslado
dela petición, decreto y autos de suso es
escrívano deel N.º y ayuntam.to dela dha
V.a de Cervera abído y tenído por fiel, le
gal y de toda confianza y alas escritu
ras autos y despachos por el testificados
siempre seles adado y da entera fee y cre
dito en juicio y fuera deel y para q de
ello conste depedímento de Fran.co de To
res vecíno dela dha Villa en nombre
deel Liz.do Dr. Diego Ramírez, Dr. Juan An
tonío, y Dr Pedro Dionicio Ramírez
sus sobrínos naturales dela Ciu.d de
Sev.a y demas íntereserados dímos el

presente testimonio en la dha Vª de Cerve
ra a quinze dias del mes de septiembre
de mil y seiscientos y sesenta y ocho años
y en fee de ello lo signamos y firmamos =
en testimonio de verdad Juan Franco Mo
reno = en testimonio de verdad Cons
tantino Ortis de Suasti _____
Es copia de los instrumentos y testi
monios al parecer Originales con los q
concuerda y a los que yo el escrivano
publico en lo necesario me remito q pª
efecto de sacarla ante mi excivio Dn
Domingo de Vargas y Silva vecino de es
ta Ciud aquien conosco y los volvio a re
cojer y llevar en su poder en un quader
nito compuesto de ocho foxas utiles de q
firmo aqui su recivo y de su pedimento
la doy escripta en veinte foxas con esta, pri

263 mero pliego del cello segundo y el intermedio
del del comun en la Ciud. de Sev.a en dies y
ocho dias del mes de febrero de mil setecien
tos setenta y quatro años = entre renglones =
manden = y enmendado = por todos = Re
mirez = Ciud. = vale
Domingo de Vargas y Silva

Dr 12

Los ss.nos que aqui firmamos certificamos q.e Man.l Mon
tero de Espinosa de q.n esta firmada la copia que ante
nde es ss.no pp.co del numero de esta Ciud. fiel leal y de toda
confianza y asi ynstrum.tos se le da entera fee y credito
en juicio, y fuera del, y para q. conste damos la
presente en Sev.a a dies y nueve de febrero de mil
setecientos setenta y quatro =

Pedro Lopez de Ontanar
dros 2 rr.s ss.no

Juan Ximenez de Pineda
ss.no

Juan M.a de Cuellar
ss.no
dros 2 rr.s

Un real.

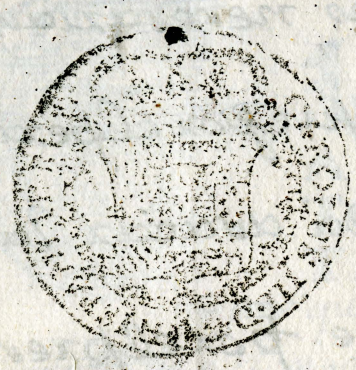

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.



En la Ciudad de Mexico, y Barrio de Santa Clarita, a seis de Obre de mil setez ochenta y cinco años: Ante Dn Narciso Jose Grajales Subteniente del Regimto de Milicias Provs de esta Corte, Teniente de la Jurisdicn de Popotla p el M. N. L. Ittre, y Exmo Ayuntamto, Justicia y Regimto de esta Ciudad de Mexico, se presentó la peticion del tenor siguiente.

Dn Pedro de Vargas, y Silva, the Veterano del Regimta Provl de Blancos de esta Ciud. ante V. paresco, y digo= que entre los documentos fee accientes de mi lexitimidad, limpieza, y noblesa, que en fs 3 presento a la primera, y cinquenta, y una, corren los arboles genelogicos de mi asendencia Paterna, y Materna, y como estos se allan roto, y aun separados en partes, me es presiso para no carecer de estos documentos tan nesesarios el que se copien, y trasladen, de los originales, que

presento, y para que esto sea con los requisitos, y solennidades nesesarias, se ha de servir V. mandar, que por el perito q.e sea de su agrado se proseda a sacar la copia que pido, dandoseme por el presente Escrivano, la certificacion correspondiente, de estar sacados con arreglo, â dichos Originales, lo que fecho, se me devuelva, con estas dilixencias, p.ra el uso que me convenga.

A V. pido, y Sup.co se sirva mandar como llevo pedido que es Justicia, Juro en forma, y en lo nesesario &c=

Pedro de Vargas, y Silva

Y por S. Md vista la hubo por presentada con los Documentos que refiere, y Mandò que por D. Josè Juaq.n de Esquibel, Pintor de esta Corte, se Copie lo correspondiente à su facultad de los Originales q.e presenta con arreglo à ellos: lo que fho, y confrontandose estos por el presente Esno, hallandolos fielmente Copiados, proseda à llenar las Casillas con las Suceso=

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

UN REAL

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX. 1784 1786 AÑOS D.





ciones que tienen; lo que fecho, y colocados en la Egecutoria en el mismo lugar que se hallan los que presenta, se le debuelvan à esta Parte, Certificadas dichas Copias, y autorizadas en publica forma, y manera q.e hagan fee, y obre la que hubiere lugar; como por la parte se pide. Què por este Auto assi lo probeyò, y firmò con su Acesor. = Fei.do = doy = no v.e

Narciso Jose Grajales

Ante mi

Ill.do Dr. Ant.o Lopez Ziaz

Fran.co de Castillo
ss.no Rs. Mg.d

En veinte y dos de dho mes, y año: siendo presente en este Juzgado D.n Jose Ziaq.n de Esquibel, Perito nombrado para la Copia q.e se manda dar, le recivi Juram.to que hizo por Dios Nro Sor, y la señal de la Sta Cruz, en forma y segun dro: y Dijo que aceptaba, y aceptò el Nombramiento que se le tiene fho, y entregados q.e le sean los Arvoles Genealogicos, y Escudos de Armas que se mensionan, està pronto à Copiar los, fiel, y legalm.te de los Originales, segun su Arte y lo firmò doy fee.

Jose Juaquin Esquivel

Fran.co de Castillo
ss.no Rs. Mg.d





En veinte y siete de Marzo de mil setecientos

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

ochenta y seis años: se entregaron en este Juzgado, por el Maestro D. Joseph Joaquin de Esquivel, las dos Copias que se mandaron sacar de los Arboles Genealogicos, pertenecientes à D. Pedro de Vargas, y Silva, Theniente Veterano de las Milicias Yngs de esta Corte, las q. estàn cada una en un pergamino vatido. Y para que conste pongo esta razon en dho dia mes, y año.

Rubrica

Certifico y doy fee en cumplimiento de lo mandado por Auto de seis de Obre del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y cinco: que haviendose procedido à pedimento de el Teniente Veterano de Milicias Yngs de esta Corte D. Pedro de Vargas, y Silva, por el Maestro Pintor D. Joseph Joaquin de Esquivel, à copiar los Arboles Genealogicos, y Escudos de Armas que prevenìo, muy maltratados, con sus Executorias, de las que se separaron para que se sacasen las Copias de los referidos Arboles, lo que verificado, y entregados en este Juzgado, confrontados con los antiguos, hallè estan en el todo conformes, tanto en el numero, y colocacion

como en los Escudos de Armas, eigualdad de los Blaso=
nes de que estan compuestas; teniendo la primera por la
parte Paterna que se colocò à f.ª 1ª cinquenta y cinco casil=
las llenas, con los nombres de los Asendientes de el
nominado Don Pedro, y Sucesion de sus Matrimo=
nios, haviendo en muchas de ellas, anotacion de sus
Patrias; dias de sus nasimientos, Parroquias donde
fueron baptisados, y ante quienes otorgaron sus Des=
tamentos; siendo los Escudos de este Arbol, los Blaso=
nes de las Casas de Vargas, y Silva, que ocupan el lu=
gar Superior; estando àla derecha los de las Casas
de Ortiz de Linares, San Juan, Aguilar, Montijo,
Gallegos, y Muños: y ala Izquierda à el lado de Silva
se hallan colocados los de las Casas de Godoy, y Osorio,
Alarcos, Lopez, Dontello, y Mendoza, siendo el de parte
Materna que se haya colocado à f.ª 53 y ambos quedan
rubricados por mi el presente Esno, compuesto este en
la misma forma que la antesedente de la
Asendencia, y Desendencia de el enunciado D.n Pedro de
Vargas, el que se haya con cinquenta y tres Cas=
sillas llenas, con las proprias anotaciones que el
Arbol Genealogico Paterno: hallandose en la parte Su=
perior assimismo los Blasones de las Casas de
Vargas, y Silva, siguiendo al pie del primero los de
Loviano, Meza, y Remires, y al pie de el segundo
Alorburu, Noriega, y Meza, componiendose este Arbol
en el todo de ocho Escudos, y cinquenta y tres Casillas,
y el primero de catorze Escudos, y cinquenta y cinco Cas=
sillas, las quales con arreglo à los Originales, hize llenar,
llenè, y correxi bien, y fielmente, eigualmente las anota=
ciones, y razones, que corren al pie de el Arbol Ma=
terno. Y para que conste, doy la presente en esta Ciu=
dad de Mexico, à veinte y seis de Abril de mil se=

tecientos ochenta y seis años. Siendo Testigos à verlos copiar, corregir, y concertar, el Subteniente Dn. Miguel de Mejias, Dn. Ignacio Salamanca, y Dn. Josè Roman de la Iglecia, Vecinos de esta Ciudad, y presentes. Entestimaseo.

Franco. del Castillo
Ssno. de S. Mgd.

Damos fee, que la Certificacion, y Diligencias que anteceden, firmadas, y Signada, por Franco. del Castillo Escribano de S. Magd. lo es como se intitula, fiel, legal, y de toda confianza; y como à tal à todos sus Instrumentos, diligencias, y Certificaciones, que ante el han pasado, y pasan, se les hà dado, y dà entera fee, y credito en juicio, y fuera de el. Y para que conste damos la presente, en esta Corte de Mexico del Reyno de N. España, à veinte y siete de Abril de mil setecientos ochenta y seis años.

Ygnacio Josef Montesdeoca
Ssno. Rl. y de Prov.

Josef Ant. Troncoso
Ssno. Real y Publco.

Juan Manuel Hidalgo
Ssno. Rl.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.